

5 de octubre de 2022

X LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 212

SUMARIO

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

PROYECTOS DE LEY

10L/PL-0017. Proyecto de Ley de accesibilidad universal de La Rioja.

Gobierno de La Rioja.

Calificación de enmiendas al articulado.

7314

PROYECTOS DE LEY

10L/PL-0017 - 1023213. Proyecto de Ley de accesibilidad universal de La Rioja.

Gobierno de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas al articulado calificadas por la Mesa de la Comisión de Servicios Sociales y a la Ciudadanía, en su reunión celebrada el día 3 de octubre de 2022, sobre el proyecto de ley de referencia.

Logroño, 3 de octubre de 2022. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.I, párrafo tercero.

Texto. Donde dice:

"Para alcanzar la integración social se puede determinar que las personas con discapacidad deben enfrentarse a barreras que están unidas a la actitud y al entorno social y físico que limitan su participación en la sociedad y que la misma se efectúe en igualdad de condiciones con el resto de la sociedad".

Debe decir:

"Para alcanzar la inclusión social se puede determinar que las personas con discapacidad deben enfrentarse a barreras que están unidas a la actitud y al entorno social y físico que limitan su participación en la sociedad y que la misma se efectúe en igualdad de condiciones con el resto de la sociedad".

Justificación: Actualización a la terminología y modelos de comprensión de la discapacidad actuales.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.I, párrafo cuarto.

Texto. Donde dice:

"La lucha contra la desigualdad en las políticas públicas debe convertirse en una prioridad en el ámbito de la plena integración de las personas con discapacidad, en el propio desarrollo sostenible, frente a la vulneración de la dignidad que supone la discriminación en este ámbito y como manifestación de la diversidad del ser humano. Junto con ello, debemos favorecer su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones, y las personas discapacitadas deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente".

Debe decir:

"La lucha contra la desigualdad en las políticas públicas debe convertirse en una prioridad en el ámbito de la plena integración de las personas con discapacidad, en el propio desarrollo sostenible, frente a la

vulneración de la dignidad que supone la discriminación en este ámbito y como manifestación de la diversidad del ser humano. Junto con ello, debemos favorecer su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones, y las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente".

Justificación: Actualización a la terminología y modelos de comprensión de la discapacidad actuales.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.IV, párrafo undécimo.

Texto. Donde dice:

"Esta normativa ha supuesto un notable avance para la Comunidad Autónoma de La Rioja, pero, después de los años en que ha estado vigente, el concepto de accesibilidad ha sido ampliado, adaptando el mismo a las demandas sociales y a un marco conceptual más integrador, y se requiere una respuesta más intensa ante situaciones de desigualdad de oportunidades, de discriminación y de dificultades para la participación social y para el ejercicio de sus derechos, debido a la existencia de barreras físicas y cognitivas en la comunicación o actitudinales con las que conviven, cotidianamente, personas con discapacidad física, sensorial, intelectual o mental, personas mayores o personas con otro tipo de diversidad funcional".

Debe decir:

"Esta normativa ha supuesto un notable avance para la Comunidad Autónoma de La Rioja, pero, después de los años en que ha estado vigente, el concepto de accesibilidad ha sido ampliado, adaptando el mismo a las demandas sociales y a un marco conceptual más integrador, y se requiere una respuesta más intensa ante situaciones de desigualdad de oportunidades, de discriminación y de dificultades para la participación social y para el ejercicio de sus derechos, debido a la existencia de barreras físicas y cognitivas en la comunicación o actitudinales con las que conviven, cotidianamente, personas con discapacidad física, sensorial, orgánica, intelectual o mental, personas mayores o personas con otro tipo de diversidad funcional".

Justificación: Se recoge la casuística de personas con discapacidad "producida por la pérdida de funcionalidad de algunos sistemas corporales, que suelen relacionarse con los órganos internos o procesos fisiológicos, ya sean de forma congénita o adquirida. Es el caso de enfermedades renales (riñón), hepáticas (hígado) cardiopatías (corazón), fibrosis quística (pulmones), enfermedad de Crohn y enfermedades metabólicas (aparato digestivo); linfedema (sistema linfático), hemofilia (coagulación de la sangre), lupus (sistema inmune); enfermedades reumáticas (aparato locomotor); y cefaleas, migrañas, alzhéimer, párkinson, trastornos del sueño, fibromialgia o síndrome de fatiga crónica (sistema nervioso central). La falta de reconocimiento, la invisibilidad y la incomprensión son los principales problemas con los que se enfrentan las personas con discapacidad orgánica, como consecuencia de ser alteraciones que se originan en el interior del cuerpo humano y pasan desapercibidas para la mayoría de la población (COCEMFE, s-f)".

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.IV, párrafo undécimo.

Texto. Donde dice:

"Esta normativa ha supuesto un notable avance para la Comunidad Autónoma de La Rioja, pero, después

de los años en que ha estado vigente, el concepto de accesibilidad ha sido ampliado, adaptando el mismo a las demandas sociales y a un marco conceptual más integrador, y se requiere una respuesta más intensa ante situaciones de desigualdad de oportunidades, de discriminación y de dificultades para la participación social y para el ejercicio de sus derechos, debido a la existencia de barreras físicas y cognitivas en la comunicación o actitudinales con las que conviven, cotidianamente, personas con discapacidad física, sensorial, intelectual o mental, personas mayores o personas con otro tipo de diversidad funcional".

Debe decir:

"Esta normativa ha supuesto un notable avance para la Comunidad Autónoma de La Rioja, pero, después de los años en que ha estado vigente, el concepto de accesibilidad ha sido ampliado, adaptando el mismo a las demandas sociales y a un marco conceptual más integrador, y se requiere una respuesta más intensa ante situaciones de desigualdad de oportunidades, de discriminación y de dificultades para la participación social y para el ejercicio de sus derechos, debido a la existencia de barreras físicas y cognitivas en la comunicación o actitudinales con las que conviven, cotidianamente, personas con discapacidad física, sensorial, intelectual o mental, personas mayores, personas que debido a problemas de salud tengan dificultades para desenvolverse en el entorno de forma autónoma o personas con otro tipo de diversidad funcional".

Justificación: Se incluye a personas que, aun no teniendo reconocida la situación legal de discapacidad, tienen una pérdida relevante de funcionamiento y autonomía en su entorno derivada de un problema de salud (ej.: daño cerebral adquirido, enfermedades raras, cáncer, personas con lesiones físicas o neurológicas que aún no pueden ser valoradas con discapacidad hasta ver el curso definitivo de su enfermedad, o son eventos temporales pero de larga duración).

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.V, párrafo tercero.

Texto. Donde dice:

"La presente ley de accesibilidad se dicta teniendo en cuenta el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que contempla en el artículo 23 que el Gobierno, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las comunidades autónomas y a las corporaciones locales, regulará unas condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que garanticen unos mismos niveles de igualdad de oportunidades a todas las personas con discapacidad, señalando que tal regulación será gradual en el tiempo y en el alcance y contenido de las obligaciones impuestas y abarcará todos los ámbitos y áreas de las enumeradas en el artículo 5 del mismo. El Real Decreto Legislativo 1/2013, se dictó al amparo de la competencia exclusiva del Estado para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, conforme al artículo 149.1.1.º de la Constitución".

Debe decir:

"La presente ley de accesibilidad se dicta teniendo en cuenta el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que contempla en el artículo 23 que el Gobierno, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las comunidades autónomas y a las corporaciones locales, regulará unas condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que garanticen unos mismos niveles de igualdad de oportunidades a todas las personas con discapacidad, señalando que tal regulación será gradual en el tiempo

y en el alcance y contenido de las obligaciones impuestas y abarcará todos los ámbitos y áreas de las enumeradas en el artículo 5 del mismo. El Real Decreto Legislativo 1/2013, se dictó al amparo de la competencia exclusiva del Estado para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, conforme al artículo 149.1.1.º de la Constitución. La Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, ha sido actualizada a través de la Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, para incluir la accesibilidad cognitiva como un aspecto más a regular e impulsar en el ámbito de la accesibilidad universal, dando cobertura legal a las diferentes medidas recogidas en la presente ley en esta materia".

Justificación: Se incluye la última actualización de marzo de 2022 de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.V, párrafos tercero bis y ter.

Texto. Se propone añadir dos nuevos párrafos tercero bis y tercero ter, con la siguiente redacción:

"En la presente ley merecen mención la Ley 8/2017, de 19 de septiembre, de perros de asistencia de La Rioja, y el Decreto 52/2022, de 7 de septiembre, que la desarrolla, que regulan el derecho de acceso al entorno de quienes, por razón de su discapacidad o enfermedad, vayan acompañados de perros de asistencia.

También es necesario tener en cuenta en esta regulación lo establecido en la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, que tiene por objeto garantizar y promover el derecho a la igualdad de trato y no discriminación y respetar la igual dignidad de las personas en desarrollo de los artículos 9.2, 10 y 14 de la Constitución, y regula diferentes medidas para evitar la discriminación por razón de discapacidad, entre otros motivos".

Justificación: Se recoge en el articulado de esta ley la regulación autonómica de esta medida de apoyo para personas con discapacidad que facilita su acceso a diferentes recursos y servicios de la Comunidad. También referencia a la recientemente aprobada Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, que prevé entre los posibles motivos de discriminación la discapacidad y establece medidas para evitarla en ámbitos relacionados con los que regula esta ley.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.V, párrafo cuarto.

Texto. Donde dice:

"Esta ley pretende conseguir una sociedad inclusiva y accesible que permita avanzar hacia la plena autonomía de las personas, propicie la igualdad de oportunidades para todos, especialmente las personas con discapacidades, y evite la discriminación. Asimismo, pretende actualizar y facilitar un marco normativo propio más ágil en materia de accesibilidad, adecuado a las directrices internacionales, europeas y estatales, en ejercicio de las competencias del Gobierno de La Rioja".

Debe decir:

"Esta ley pretende conseguir una sociedad inclusiva y accesible que permita avanzar hacia la plena

autonomía de las personas, propicie la igualdad de oportunidades para todos, especialmente las personas con discapacidades, y evite la discriminación. Las medidas previstas en esta ley deberán tener en cuenta aspectos específicos de la población y localidades del medio rural de nuestra comunidad autónoma, y la perspectiva de género, ya que las mujeres y niñas con discapacidad son un colectivo especialmente vulnerable dentro del colectivo de personas con discapacidad. Asimismo, pretende actualizar y facilitar un marco normativo propio más ágil en materia de accesibilidad, adecuado a las directrices internacionales, europeas y estatales, en ejercicio de las competencias del Gobierno de La Rioja".

Justificación: Se incluye la perspectiva del medio rural y de género a tener en cuenta en las medidas previstas en el conjunto de la ley.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.1.

Texto. Donde dice:

"1. Son titulares de los derechos establecidos en la presente ley todas las personas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de manera específica las personas con discapacidad que, al interactuar con diversas barreras físicas y cognitivas, estas puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

Debe decir:

"1. Son titulares de los derechos establecidos en la presente ley todas las personas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de manera específica las personas con discapacidad que, al interactuar con diversas barreras físicas, sensoriales, de comunicación y cognitivas, estas puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

Justificación: Se incluyen las barreras de carácter sensorial y de comunicación entre las que pueden sufrir las personas con discapacidad.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 4.d) bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo d) bis, con el siguiente texto:

"d) bis. Relaciones con la Administración de Justicia".

Justificación: Consideramos pertinente dedicar un apartado específico a las medidas de accesibilidad en el ámbito de las relaciones de la ciudadanía con la Administración de Justicia, que garanticen diferentes medidas que ya se están llevando a cabo en La Rioja (facilitador, sentencias en lectura fácil, etc.).

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO II, título.

Texto. Donde dice:

"Barreras arquitectónicas en el transporte y en la comunicación. Símbolo internacional de accesibilidad universal"

Debe decir:

"Barreras arquitectónicas en el transporte y en la comunicación. Símbolo de accesibilidad para la movilidad"

Justificación: Actualización del término a lo previsto en la Orden TMS/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados. A propuesta de expertos (CERMI y Sr. Gayol García).

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.2.j).

Texto. Donde dice:

"j) Condiciones de comunicación y señalización. La información será comprensible, en lectura fácil, con pictogramas, cuando sea necesario".

Debe decir:

"j) Condiciones de comunicación y señalización. La información será comprensible, en lectura fácil y con pictogramas".

Justificación: Que la señalización y comunicación sean comprensibles y para ello se utilicen lectura fácil y pictogramas de apoyo no debe ser discrecionalidad.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 15.

Texto. Donde dice:

"La disposición de quioscos, terrazas de bares y otras instalaciones similares que ocupen parcialmente las aceras o espacios públicos habrán de permitir, en todos los casos, el tránsito peatonal, ajustándose a las normas establecidas para los itinerarios peatonales. Estos elementos deberán ser accesibles a todas las personas".

Debe decir:

"La disposición de quioscos, terrazas de bares y otras instalaciones similares, así como elementos vinculados a actividades comerciales, como expositores de productos, cartelería, ornamentación y otros, que ocupen parcialmente las aceras o espacios públicos habrán de permitir, en todos los casos, el tránsito peatonal, ajustándose a las normas establecidas para los itinerarios peatonales. Estos elementos deberán ser accesibles a todas las personas y en ningún caso invadirán el ámbito de paso de los itinerarios peatonales accesibles".

Justificación: Se incluyen elementos vinculados a actividades comerciales que ocupan de forma ocasional o permanente la vía pública y dificultan el tránsito de personas en los itinerarios peatonales. Asegurar que este tipo de obstáculos no invadan los itinerarios peatonales accesibles.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 20, párrafo segundo.

Texto. Donde dice:

"La localización y ubicación de estas plazas será lo más cercana posible a la entrada accesible del edificio público, para que en ningún caso se rompa la cadena de accesibilidad".

Debe decir:

"La localización y ubicación de estas plazas será lo más cercana posible a la entrada accesible del edificio público, para preservar y que en ningún caso se rompa la cadena de accesibilidad".

Justificación: Mejora de la redacción a propuesta de experto.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 25.4.

Texto. Donde dice:

"4. Las personas con discapacidad que tengan como medida de apoyo perros gozarán plenamente del derecho a hacer uso de este tipo de espacios, sin que pueda verse limitada su libertad de circulación y acceso por esta causa".

Debe decir:

"4. Las personas con discapacidad que tengan como medida de apoyo perros u otros animales de asistencia y apoyo gozarán plenamente del derecho a hacer uso de este tipo de espacios, sin que pueda verse limitada su libertad de circulación y acceso por esta causa".

Justificación: Previsión del uso de otros animales de asistencia y apoyo, a propuesta de expertos (CERMI).

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 28.1.

Texto. Donde dice:

"1. Los edificios de titularidad privada dispondrán de la información, señalización e iluminación que sean necesarias para facilitar la localización de las distintas áreas y de los itinerarios accesibles, así como la utilización del edificio en condiciones de seguridad por cualquier persona".

Debe decir:

"1. Los edificios de titularidad privada o pública dispondrán de la información, señalización e iluminación que sean necesarias para facilitar la localización de las distintas áreas y de los itinerarios accesibles, así como la utilización del edificio en condiciones de seguridad por cualquier persona".

Justificación: La información de seguridad debe incluir cualquier tipo de edificio, sea cual sea su titular.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 28.2.

Texto. Donde dice:

"2. La información de seguridad estará situada en un lugar de fácil localización y facilitará su comprensión

para todo tipo de personas usuarias, mediante el empleo de soportes (cartelería, audiovisuales) con un lenguaje sencillo, en lectura fácil y lengua de signos".

Debe decir:

"2. La información de seguridad estará situada en un lugar de fácil localización y facilitará su comprensión para todo tipo de personas usuarias, mediante el empleo de soportes (cartelería, audiovisuales) con un lenguaje sencillo, en lectura fácil, braille y lengua de signos".

Justificación: Se incluye el sistema braille en la señalética de seguridad.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 28.4.

Texto. Donde dice:

"4. La información y señalización se mantendrá actualizada. Todas las adaptaciones, adecuaciones y nuevos servicios de accesibilidad que se lleven a cabo en el edificio estarán debidamente señalizados, teniendo en cuenta los criterios de fácil comprensión señalados en los apartados anteriores".

Debe decir:

"4. La información y señalización se mantendrá actualizada. Todas las adaptaciones, adecuaciones y todos los servicios de accesibilidad que se lleven a cabo en el edificio estarán debidamente señalizados, teniendo en cuenta los criterios de fácil comprensión señalados en los apartados anteriores".

Justificación: Para evitar que solo se señalen los nuevos servicios de accesibilidad, y no los ya existentes.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 33.2.d).

Texto. Donde dice:

"d) En el uso de perros de asistencia y apoyo".

Debe decir:

"d) En el uso de perros u otros animales de asistencia y apoyo".

Justificación: Se incluye a futuro la posibilidad de otros animales de asistencia y apoyo para personas con discapacidad.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 33.5. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 5 en el artículo 33, con la siguiente redacción:

"5. Será gratuito el billete de las personas acompañantes de personas con discapacidad, que tengan reconocida la necesidad de concurso de otra persona en la calificación del grado de discapacidad, que utilicen un transporte público en la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Las personas con discapacidad que tienen reconocida en su certificado de discapacidad la necesidad de asistencia de tercera persona, actualmente, además de estar pagando su billete del transporte

público, están pagando íntegramente el billete de la persona que las acompaña y hace posible el uso de dicho transporte. Esto motiva una desventaja respecto al resto de usuarios/as del servicio y penaliza el uso del transporte público de estas personas.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 35.1.b).

Texto. Donde dice:

"b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad".

Debe decir:

"b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,2 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad".

Justificación: Se amplía el beneficio de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad a las personas con una discapacidad visual con una agudeza visual que no les permita disponer de carné de conducir y deban ser otras personas (familiares) quienes en caso de necesidad les tengan que desplazar, y requieran disponer de las plazas reservadas para las personas con discapacidad y problemas de movilidad.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 35.3.d). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo d) en el apartado 3 del artículo 35, redactado así:

"d) Parada o estacionamiento en las zonas de carga o descarga, en los términos establecidos por la Administración local, siempre que no se ocasionen prejuicios a los peatones o al tráfico".

Justificación: Se incluyen otros aspectos a regular por los ayuntamientos de especial sensibilidad relacionados con el objeto de esta ley.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 37.1.

Texto. Donde dice:

"1. La Comunidad Autónoma de La Rioja promoverá la supresión de barreras en la comunicación y el establecimiento de mecanismos y alternativas técnicas y humanas, como los/las intérpretes de lengua de signos, que hagan accesibles los sistemas de comunicación y señalización a toda la población, en todos los ámbitos y según lo establecido en la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Se empleará, asimismo, el sistema de lectura fácil y se adaptarán los sistemas de comunicación para hacerlos accesibles y facilitar su comprensión para todas las personas".

Debe decir:

"1. La Comunidad Autónoma de La Rioja promoverá la supresión de barreras en la comunicación y el establecimiento de mecanismos y alternativas técnicas y humanas, como intérpretes de lengua de signos, que hagan accesibles los sistemas de comunicación y señalización a toda la población, en todos los ámbitos y según lo establecido en la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Se empleará, asimismo, el sistema de lectura fácil y se adaptarán los sistemas de comunicación para hacerlos accesibles y facilitar su comprensión para todas las personas".

Justificación: Mejora la redacción.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 37.2.

Texto. Donde dice:

"2. La Comunidad Autónoma de La Rioja fomentará la formación de profesionales intérpretes de la lengua de signos y de guías intérpretes de personas sordas, con discapacidad auditiva y personas sordociegas, así como en accesibilidad cognitiva y lectura fácil, de modo que se facilite la comunicación directa a la persona, promoviendo asimismo la existencia en las distintas Administraciones públicas de este personal especializado".

Debe decir:

"2. La Comunidad Autónoma de La Rioja fomentará la formación de profesionales intérpretes de la lengua de signos y de guías intérpretes de personas sordas, con discapacidad auditiva y personas sordociegas, así como en lectura labial, accesibilidad cognitiva y lectura fácil, de modo que se facilite la comunicación directa a la persona, promoviendo asimismo la existencia en las distintas Administraciones públicas de este personal especializado".

Justificación: Propuesta de experto. Formar a personal de atención al público de Administraciones y operadores privados en aspectos relacionados con la lectura labial, para atender adecuadamente a personas sordas y con discapacidad auditiva que pueden utilizar este canal de información.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 37.1.

Texto. Donde dice:

"1. La Comunidad Autónoma de La Rioja promoverá la supresión de barreras en la comunicación y el establecimiento de mecanismos y alternativas técnicas y humanas, como los/las intérpretes de lengua de signos, que hagan accesibles los sistemas de comunicación y señalización a toda la población, en todos los ámbitos y según lo establecido en la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Se empleará, asimismo, el sistema de lectura fácil y se adaptarán los sistemas de comunicación para hacerlos accesibles y facilitar su comprensión para todas las personas".

Debe decir:

"1. La Comunidad Autónoma de La Rioja promoverá la supresión de barreras en la comunicación y el establecimiento de mecanismos y alternativas técnicas y humanas, como intérpretes de lengua de signos, que

hagan accesibles los sistemas de comunicación y señalización a toda la población, en todos los ámbitos y según lo establecido en la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Se emplearán, asimismo, el sistema de lectura fácil y el braille, y se adaptarán los sistemas de comunicación para hacerlos accesibles y facilitar su comprensión para todas las personas".

Justificación: Se incluye el uso del braille para personas ciegas o con discapacidad visual.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 37.3.

Texto. Donde dice:

"3. Los medios de comunicación audiovisual y escrita dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja realizarán y mantendrán, debidamente actualizado, un plan de medidas técnicas que permita gradualmente, mediante la incorporación de la subtitulación, la audiodescripción y la interpretación en lengua de signos, garantizar el derecho a la información a las personas con discapacidad, en los términos establecidos específicamente en la legislación general audiovisual".

Debe decir:

"3. Los medios de comunicación audiovisual y escrita dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja realizarán y mantendrán, debidamente actualizado, un plan de medidas técnicas que permita gradualmente, mediante la incorporación de la subtitulación, la audiodescripción, la lectura fácil y la interpretación en lengua de signos, garantizar el derecho a la información a las personas con discapacidad, en los términos establecidos específicamente en la legislación general audiovisual".

Justificación: Se incluye la lectura fácil entre las medidas para garantizar la accesibilidad cognitiva de la información generada por los medios de comunicación audiovisual y escrita del Gobierno de La Rioja.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 37.6. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 6 al artículo 37, con la siguiente redacción:

"6. Se garantizará que la información visual en establecimientos, servicios y transportes públicos y privados cuente con un sistema de audiodescripción que permita conocer esta información a personas con una discapacidad visual".

Justificación: Se incluye la audiodescripción para información entregada a través de pantallas en establecimientos públicos.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 38.2.

Texto. Donde dice:

"2. La Administración autonómica promoverá medidas de sensibilización, divulgación, educación y, en especial, formación en el terreno de la accesibilidad, con objeto de lograr que los titulares de otras páginas de

Internet distintas a las ya mencionadas en el punto anterior incorporen progresivamente, y en la medida de lo posible, los criterios de accesibilidad, particularmente aquellas cuyo contenido se refiera a bienes y servicios a disposición del público y, de forma prioritaria, las de contenido educativo, sanitario y de servicios sociales".

Debe decir:

"2. La Administración autonómica promoverá medidas de sensibilización, divulgación, educación y, en especial, formación en el terreno de la accesibilidad, con objeto de lograr que los titulares de otras páginas de internet distintas a las ya mencionadas en el punto anterior incorporen progresivamente, y en la medida de lo posible, los criterios de accesibilidad, particularmente aquellas cuyo contenido se refiera a bienes y servicios a disposición del público y, de forma prioritaria, las de contenido educativo, sanitario, de empleo y de servicios sociales".

Justificación: El colectivo de personas con discapacidad tiene mayores tasas de desempleo que otros grupos de población, y es clave que pueda utilizar sin problemas de accesibilidad las web relacionadas con los servicios públicos de empleo, canal clave para recibir este tipo de servicios.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO II, CAPÍTULO V.

Texto. Donde dice:

"CAPÍTULO V

Símbolo internacional de accesibilidad

Artículo 39. *Símbolo internacional de accesibilidad.*

1. El símbolo internacional de accesibilidad, indicador de la no existencia de barreras y obstáculos físicos o sensoriales, será de obligada instalación en los edificios y locales de uso o concurrencia públicos, así como en los medios de transporte de servicio público de viajeros que cumplan las previsiones de accesibilidad de la presente ley.

2. Al objeto de identificar el acceso y las posibilidades de uso de espacios, instalaciones y servicios accesibles, deberá señalarse permanentemente con el símbolo internacional de accesibilidad homologado lo siguiente:

a) Los itinerarios peatonales accesibles dentro de las áreas de estancia, cuando existan itinerarios alternativos no accesibles.

b) Las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida y los itinerarios peatonales accesibles de acceso a ellas, incluidas las reservadas en instalaciones de uso público.

3. El diseño, estilo, forma y proporción del símbolo internacional de accesibilidad se corresponderá con lo indicado por la norma internacional ISO 7000, que regula una figura en color blanco sobre fondo azul Pantone Reflex Blue".

Debe decir:

"CAPÍTULO V

Símbolo de accesibilidad para la movilidad

Artículo 39. *Símbolo de accesibilidad para la movilidad.*

1. El símbolo de accesibilidad para la movilidad, indicador de la no existencia de barreras y obstáculos físicos o sensoriales, será de obligada instalación en los edificios y locales de uso o concurrencia públicos, así como en los medios de transporte de servicio público de viajeros que cumplan las previsiones de accesibilidad de la presente ley.

2. Al objeto de identificar el acceso y las posibilidades de uso de espacios, instalaciones y servicios

accesibles, deberá señalarse permanentemente con el símbolo de accesibilidad para la movilidad homologado lo siguiente:

a) Los itinerarios peatonales accesibles dentro de las áreas de estancia, cuando existan itinerarios alternativos no accesibles.

b) Las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida y los itinerarios peatonales accesibles de acceso a ellas, incluidas las reservadas en instalaciones de uso público.

3. El diseño, estilo, forma y proporción del símbolo de accesibilidad para la movilidad se corresponderá con lo indicado por la norma internacional ISO 7000, que regula una figura en color blanco sobre fondo azul Pantone Reflex Blue".

Justificación: Actualización del término a lo previsto en la Orden TMS/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados. A propuesta de expertos (CERMI y Sr. Gayol García).

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 39.2.c). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo c) en el apartado 2 del artículo 39, redactado así:

"c) Otros establecimientos y servicios que sean accesibles, convenientemente acreditados".

Justificación: Se debería utilizar el símbolo en otros espacios accesibles de uso público para señalar que una persona con discapacidad no va a encontrar problemas para su uso (ej.: ayuntamientos, colegios, zonas de juegos infantiles, etc.).

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 40.1, párrafo segundo.

Texto. Donde dice:

"Se garantizará el derecho a la atención personalizada. A tal fin, el personal de atención al público prestará orientación y ayuda personalizadas a las personas con discapacidad, incluyendo personas con limitación o dificultad al acceso de servicios prestados a través de tecnologías de comunicación, en caso de que lo soliciten y ello se requiera para utilizar el servicio".

Debe decir:

"Se garantizará el derecho a la atención personalizada. A tal fin, el personal de atención al público prestará orientación y ayuda personalizadas a las personas con discapacidad, y personas con limitación o dificultad al acceso de servicios prestados de forma presencial o a través de tecnologías de comunicación, en caso de que lo soliciten y ello se requiera para utilizar el servicio".

Justificación: Se incluye en la atención personalizada a otras personas con dificultades en el uso de estos servicios, además de las personas con discapacidad reconocida legalmente (personas mayores, personas con dificultad en el uso de nuevas tecnologías, etc.), no solo en servicios telemáticos, sino también en servicios presenciales.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 42 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 42 bis con la siguiente redacción:

"Artículo 42 bis. *Relaciones con la Administración de Justicia.*

En el ámbito de las relaciones de la ciudadanía con la Administración de Justicia, la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja garantizará el acceso de las personas con discapacidad que lo requieran con una persona facilitadora en procesos judiciales, que garantice el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás personas".

Justificación: Se asegura que las personas con discapacidad, especialmente en el caso de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, utilicen la justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 43.5. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 5 al artículo 43, redactado así:

"5. Las Administraciones públicas de La Rioja asegurarán que en las zonas de juegos infantiles en parques de la Comunidad Autónoma existan juegos infantiles que sean accesibles tanto a niños y niñas con discapacidad como a personas con discapacidad que sean cuidadoras de niños y niñas".

Justificación: Se asegura la accesibilidad de los juegos infantiles tanto para niños y niñas con discapacidad como para padres, madres u otras personas cuidadoras de menores.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 56.

Texto. Donde dice:

"La Comunidad Autónoma de La Rioja debe velar por que los planes de estudios de las enseñanzas universitarias y de formación profesional y ocupacional relacionados con el territorio, la edificación, los medios de transporte, los productos, los servicios y la comunicación incorporen los contenidos que garanticen el conocimiento y las competencias en materia de accesibilidad y de diseño universal".

Debe decir:

"La Comunidad Autónoma de La Rioja debe velar por que los planes de estudios de las enseñanzas universitarias y de formación profesional y ocupacional relacionados con el territorio, los edificios, los medios de transporte, los productos, los servicios y la comunicación, la sociedad de la información y las telecomunicaciones incorporen los contenidos que garanticen el conocimiento y las competencias en materia de accesibilidad y de diseño universal".

Justificación: Propuesta de experto (CERMI). Homogeneizar el texto con lo establecido en el artículo 49.1.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 64.3. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 3 al artículo 64, redactado así:

"3. El dinero recaudado a través de las multas impuestas se destinará a las partidas presupuestarias que establezca la Administración sancionadora para llevar a cabo acciones para asegurar y fomentar la accesibilidad universal, no pudiéndose destinar a otro objetivo".

Justificación: Se asegura que el dinero recaudado por las multas establecidas en la ley se destine al objetivo de mejorar la accesibilidad universal en La Rioja.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 82.1.b).

Texto. Donde dice:

"b) Siete representantes como máximo, 1 por cada una de las consejerías competentes en las siguientes materias: transporte, urbanismo, vivienda, nuevas tecnologías y comunicaciones, Administraciones públicas, cultura, ocio y deportes".

Debe decir:

"b) Siete representantes como máximo, uno por cada una de las consejerías competentes en las siguientes materias: transporte, urbanismo, vivienda, servicios sociales, salud, nuevas tecnologías y comunicaciones, Administraciones públicas, cultura, ocio y deportes".

Justificación: Necesidad de incluir expresamente las competencias de servicios sociales y salud entre las que deben tener los representantes del Gobierno de La Rioja, por la sensibilidad de las materias para el colectivo de personas con discapacidad y la necesidad de asegurar la accesibilidad de estas materias para el conjunto de la ciudadanía.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 82.1.f).

Texto. Donde dice:

"f) Un representante de Comité de representantes de personas con discapacidad de La Rioja, CERMI La Rioja, en su calidad de entidad más representativa de las asociaciones de personas con discapacidad en La Rioja".

Debe decir:

"f) Dos representantes del Comité de Representantes de Personas con Discapacidad de La Rioja, CERMI La Rioja, en su calidad de entidad más representativa de las asociaciones de personas con discapacidad en La Rioja".

Justificación: Creemos que el propio colectivo de personas con discapacidad tiene que tener una representación de mayor peso o similar a otros colectivos representados.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 82.3.

Texto. Donde dice:

"3. Podrán asistir a las reuniones del Consejo para la Accesibilidad los representantes de los sectores afectados o los expertos en materias específicas que estén convocados a estas".

Debe decir:

"3. Podrán asistir a las reuniones del Consejo para la Accesibilidad personas representantes de los sectores afectados o expertas en materias específicas que estén convocadas a estas".

Justificación: Mejora de la redacción.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Anexo. t).

Texto. Donde dice:

"t) Discapacidad intelectual: Funcionamiento intelectual inferior al de la media de la población que perturba el aprendizaje, la consecución de la adultez y el ajuste social".

Debe decir:

"t) Discapacidad intelectual: 'Discapacidad que se caracteriza por limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa tal y como se ha manifestado en habilidades conceptuales, sociales y prácticas. Esta discapacidad se origina durante el periodo de desarrollo, el cual se define operativamente como antes de que la persona cumpla 22 años' (AAIDD, 2021)".

Justificación: Se adecúa la definición a la actualizada en 2021 y reconocida internacionalmente como de referencia, aprobada por la AAIDD (Asociación Americana de Discapacidades Intelectuales y del Desarrollo).

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Anexo. ll), mm), nn), ññ) y oo). (Nuevos).

Texto. Se propone añadir unos nuevos apartados ll) a oo) en el anexo, redactados así:

"ll) Bucle magnético o de inducción: Ayuda auxiliar para usuarios de prótesis auditivas (audífonos y/o implantes) que facilita la accesibilidad auditiva en el entorno, tanto para la orientación y movilidad en el espacio como para la percepción de la información sonora de todo tipo y del lenguaje. Consiste en un sistema de sonido que transforma la señal sonora, generando un campo magnético que capta la prótesis de la persona con discapacidad auditiva (FIAPAS, s-f).

mm) Discapacidad orgánica: Aquella producida por la pérdida de funcionalidad de algunos sistemas corporales, que suelen relacionarse con los órganos internos o procesos fisiológicos, ya sean de forma congénita o adquirida (Gayol García, 2022).

nn) Diversidad funcional: Término que hace referencia a la diversidad de formas de funcionar y actuar en el entorno de las personas, debido a la diversidad y diferencia de las características personales y del entorno en el que se desenvuelven.

ññ) Parálisis cerebral: Grupo de trastornos permanentes del desarrollo del movimiento y de la postura que causan limitaciones de la actividad y que se atribuyen a alteraciones no progresivas ocurridas en el desarrollo cerebral del feto o de la primera infancia (CERMI La Rioja, 2022).

oo) Personas facilitadoras en un proceso judicial: Profesionales especializados y neutrales que, si resulta necesario, evalúan, diseñan, asesoran y/u ofrecen a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, tengan o no la discapacidad oficialmente reconocida, y a los profesionales del ámbito de la justicia implicados en un proceso judicial, los apoyos adecuados y necesarios para que las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo ejerzan su derecho de acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás. La evaluación sobre las necesidades de apoyo debe realizarse teniendo en cuenta la interacción entre la persona y el entorno concreto, caso a caso, ya que las personas tienen capacidades dinámicas y cada entorno policial o judicial también tiene características propias (Plena inclusión, 2020)".

Justificación: Se incluye la definición de términos recogidos en la ley y que es relevante definir.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.I, párrafo cuarto.

Texto. Donde dice:

"La lucha contra la desigualdad en las políticas públicas debe convertirse en una prioridad en el ámbito de la plena integración de las personas con discapacidad..."

Debe decir:

"La lucha contra la desigualdad en las políticas públicas debe convertirse en una prioridad en el ámbito de la plena inclusión social de las personas con discapacidad..."

Justificación: Se utiliza el término "integración", que es válido, pero se propone usar "inclusión social", pues resulta más cooperativo y corresponsable cara a la normalización social.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.IV, párrafo séptimo y párrafo séptimo bis.

Texto. Donde dice:

"El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, aboga por garantizar el ejercicio real y efectivo de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con el resto de la ciudadanía, con medidas como la accesibilidad universal, que define, en su artículo 2, letra k), de la siguiente forma: 'Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible'. Presupone la estrategia de diseño universal o diseño para todas las personas y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse".

Debe decir:

"El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y modificado recientemente por

la Ley 6/2002, de 31 de marzo; aboga por garantizar el ejercicio real y efectivo de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con el resto de la ciudadanía, con medidas como la accesibilidad universal, que define, en su artículo 2, letra k), de la siguiente forma: 'Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible'. Presupone la estrategia de diseño universal o diseño para todas las personas y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse. Además, la última reforma establece y regula la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación; pretende garantizar de forma efectiva la accesibilidad cognitiva de todas las personas con dificultades de comprensión y comunicación del entorno físico, el transporte, la información y la comunicación, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones a disposición o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Esta modificación legal, que robustece el ejercicio de los derechos y la participación comunitaria en mayor plenitud por parte de un numeroso grupo de personas con discapacidad, trasciende además a este sector social, extendiendo sus efectos benéficos y de mejora colectiva a otros segmentos de la comunidad como las personas mayores, personas visitantes o residentes en el país que no conocen suficientemente las lenguas oficiales y personas con reducido nivel de alfabetización, entre otros.

La Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, reconoce, entre otras cuestiones, que nadie podrá ser discriminado por razón de discapacidad, garantizando, a través de los medios necesarios, que todas las personas víctimas de discriminación, especialmente aquellas con discapacidad, tengan acceso integral a la información sobre sus derechos y sobre los recursos existentes. Esta información deberá ofrecerse en formato accesible y comprensible a las personas con discapacidad, tales como lectura fácil, braille, lengua de signos y otras modalidades u opciones de comunicación, incluidos los sistemas alternativos y aumentativos".

Justificación: Se introducen las últimas modificaciones legislativas. La sociedad civil articulada en torno a la discapacidad viene reclamando con insistencia al legislador que emprenda acciones para dotar la accesibilidad cognitiva de plenas garantías por medio, en primer término, de la debida ordenación normativa, demanda cívica a la que con esta modificación legal se da cumplida respuesta.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 2.k).

Texto. Se propone suprimir el párrafo k) del artículo 2.

Justificación: El diálogo civil debe entenderse como una acción positiva pero no como requisito jurídico, pues ello puede producir abusos por parte de las organizaciones del sector.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.n). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo n) en el artículo 2, del siguiente tenor:

"n) Adoptar las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal, tanto en zonas urbanas como rurales".

Justificación: Se debe garantizar la accesibilidad universal, tanto en zonas urbanas como rurales, incluyendo espacios no urbanos como espacios naturales.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.1.

Texto. Donde dice:

"1. Son titulares de los derechos establecidos en la presente ley todas las personas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de manera específica las personas con discapacidad que, al interactuar con diversas barreras físicas y cognitivas, estas puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

Debe decir:

"1. Son titulares de los derechos establecidos en la presente ley todas las personas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de manera específica las personas con discapacidad que, al interactuar con diversas barreras físicas, de comunicación y cognitivas, estas puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

Justificación: Las barreras en la comunicación son un tipo de impedimento que puede impedir la participación de las personas con discapacidad, por lo que se propone su inclusión con el objeto de cubrir ampliamente el alcance de la ley frente a todo tipo de barreras.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.3, párrafo segundo.

Texto. Donde dice:

"A los niños y adolescentes con cáncer se les reconocerá, como mínimo, un 33% de discapacidad desde el momento del diagnóstico, con carácter revisable. En el supuesto de personas inmunodeprimidas, al objeto de evitar posibles riesgos y siempre que sea posible, se realizarán las valoraciones de este colectivo de manera no presencial, pudiendo ser objeto de consideración informes médicos, psicológicos y sociales efectuados por profesionales colegiados de las propias asociaciones de familiares o afectados".

Debe decir:

"A los niños y adolescentes con cáncer se les reconocerá, como mínimo, un 33% de discapacidad desde el momento del diagnóstico, con carácter revisable. En el supuesto de personas con discapacidad o diversidad orgánica, al objeto de evitar posibles riesgos y siempre que sea posible, se realizarán las valoraciones de este colectivo de manera no presencial, pudiendo ser objeto de consideración informes médicos, psicológicos y sociales efectuados por profesionales colegiados de las propias asociaciones de familiares o afectados".

Justificación: Se cambia "personas inmunodeprimidas" por "personas con discapacidad o diversidad orgánica", a fin de recoger adecuadamente esta situación social.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 4.a) y e).

Texto. Donde dice:

"a) Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación, instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como espacios públicos naturales".

[...].

e) Actividades y centros sociales, culturales, deportivos y de ocio".

Debe decir:

"a) Espacios públicos urbanizados, zonas de uso peatonal e itinerarios peatonales, infraestructuras y edificación, instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como espacios públicos naturales.

[...].

e) Actividades y centros sociales, culturales, deportivos y de ocio, y en especial las áreas de descanso y áreas con presencia de espectadores, así como sectores de juegos infantiles y de ejercicios".

Justificación: Se tiene en cuenta la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 10.1 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 1 bis en el artículo 10, redactado así:

"1 bis. En las entradas a parques o espacios públicos abiertos, deberá existir un plano en relieve del espacio, señalando los diversos elementos de que consta en su ubicación correspondiente e indicando junto a ella en sistema braille su denominación".

Justificación: Para facilitar a las personas con discapacidad visual o con baja visión un plano con los posibles recorridos de los parques, jardines y espacios libres públicos, así como una explicación de los elementos más importantes con los que cuenta el espacio.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 19.2 bis y ter.

Texto. Se propone añadir unos nuevos apartados 2 bis y 2 ter en el artículo 19, redactados así:

"2 bis. Los edificios de uso público no deben suponer ningún riesgo para los usuarios. Todos los elementos que forman parte de un entorno deben estar diseñados teniendo en cuenta la seguridad de todos los usuarios.

2 ter. Los entornos deben permitir que todos los individuos se desarrollen como personas. Para ello, se han de diseñar teniendo en cuenta la diversidad de la población y la necesidad que todas las personas tienen de ser autónomas".

Justificación: Los edificios de uso público no deben suponer ningún riesgo para los usuarios. Los entornos deben permitir que todos los individuos se desarrollen como personas.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 19 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 19 bis, con la siguiente redacción:

"Artículo 19 bis. *Accesibilidad en centros educativos.*

1. Todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, incluida la Universidad de La Rioja, deben respetar la diversidad de sus usuarios. Ninguna persona se ha de sentir marginada y todas deben poder acceder a los distintos espacios de los centros educativos.

2. Todos los usuarios (profesorado, alumnado, padres y madres, personal administrativo, etc.) deben tener la oportunidad de acceder al centro por la puerta principal, sin necesitar la ayuda de terceras personas. En el caso de edificios ya construidos con escaleras de acceso, se deben colocar rampas, ascensor o salvaescaleras.

3. La distribución de los centros educativos debe dotarse de una distribución espacial coherente y funcional, además de atractiva, con el objetivo de contribuir a una mejor adaptación de todos.

Los elementos de señalización en los centros educativos deben contener información clara, teniendo en cuenta las edades de los alumnos".

Justificación: Para mejorar la accesibilidad y garantizar a toda la comunidad educativa con discapacidad el acceso a los centros.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 19 ter.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 19 ter, con la siguiente redacción:

"Artículo 19 ter. *Accesibilidad en centros de salud e instalaciones sanitarias.*

Se garantizará la accesibilidad al sistema sociosanitario riojano. El Gobierno de La Rioja desarrollará las actuaciones necesarias para garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad física y sensorial en todos los centros, instalaciones, recursos y servicios del sistema riojano de salud, así como de servicios sociales.

Cada centro sanitario deberá contar con un Plan de Accesibilidad, que deberá contemplar las diferentes medidas a implantar para garantizar la accesibilidad a corto, medio y largo plazo".

Justificación: Para garantizar el acceso a las personas con discapacidad.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 27.2.

Texto. Donde dice:

"2. Accesibilidad entre plantas del edificio: los edificios de nueva construcción y las viviendas plurifamiliares o unifamiliares habrán de tener itinerarios accesibles que permitan la comunicación entre la vía pública, la entrada a cada vivienda y las dependencias y zonas de uso comunitario que estén a su servicio mediante itinerarios accesibles. En caso de las viviendas unifamiliares y en los edificios plurifamiliares que se

establezcan reglamentariamente, el itinerario accesible que comunique la vía pública y la entrada a la vivienda puede sustituirse por una previsión de un espacio suficiente que permita en el futuro la instalación de los productos de soporte necesarios. Los conjuntos residenciales formados por viviendas unifamiliares se consideran edificios plurifamiliares en cuanto a las condiciones de accesibilidad que deben cumplir sus zonas comunes".

Debe decir:

"2. Accesibilidad entre plantas del edificio: los edificios de nueva construcción y las viviendas plurifamiliares o unifamiliares habrán de tener itinerarios accesibles que permitan la comunicación entre la vía pública, la entrada a cada vivienda y las dependencias y zonas de uso comunitario que estén a su servicio mediante itinerarios accesibles. Los conjuntos residenciales formados por viviendas unifamiliares se consideran edificios plurifamiliares en cuanto a las condiciones de accesibilidad que deben cumplir sus zonas comunes".

Justificación: El siguiente párrafo no procede: "En caso de las viviendas unifamiliares y en los edificios plurifamiliares que se establezcan reglamentariamente, el itinerario accesible que comunique la vía pública y la entrada a la vivienda puede sustituirse por una previsión de un espacio suficiente que permita en el futuro la instalación de los productos de soporte necesarios".

Debe haber una obligación de construir para que sea accesible desde el inicio. Este punto va en contra de lo establecido en el artículo 21.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 28.1.

Texto. Donde dice:

"1. Los edificios de titularidad privada dispondrán de la información, señalización e iluminación que sean necesarias para facilitar la localización de las distintas áreas y de los itinerarios accesibles, así como la utilización del edificio en condiciones de seguridad por cualquier persona".

Debe decir:

"1. Los edificios de uso público dispondrán de la información, señalización e iluminación que sean necesarias para facilitar la localización de las distintas áreas y de los itinerarios accesibles, así como la utilización del edificio en condiciones de seguridad por cualquier persona".

Justificación: No tiene que haber distinción en los tipos de edificios.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 28.2.

Texto. Donde dice:

"2. La información de seguridad estará situada en un lugar de fácil localización y facilitará su comprensión para todo tipo de personas usuarias, mediante el empleo de soportes (cartelería, audiovisuales) con un lenguaje sencillo, en lectura fácil y lengua de signos".

Debe decir:

"2. La información de seguridad estará situada en un lugar de fácil localización y facilitará su comprensión para todo tipo de personas usuarias, mediante el empleo de soportes (cartelería, audiovisuales) con un

lenguaje sencillo, en lectura fácil, braille y lengua de signos".

Justificación: Se incluye el braille para las personas ciegas o con discapacidad visual severa.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 33.2.c).

Texto. Donde dice:

"c) En los productos y servicios de uso público que formen parte del material móvil, de las infraestructuras o de los sistemas de información y de comunicación con las personas usuarias".

Debe decir:

"c) En los productos y servicios de uso público que formen parte del material móvil, de las infraestructuras o de los sistemas de información y de comunicación con las personas usuarias. Cualquier información que se traslade de forma sonora se hará igualmente de manera visual, y viceversa".

Justificación: Se amplían los sistemas de información haciéndolos más inclusivos.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 33.2.d).

Texto. Donde dice:

"d) En el uso de perros de asistencia y apoyo".

Debe decir:

"d) En el uso de perros u otros animales de asistencia y apoyo".

Justificación: No debemos cerrar la posibilidad a que en un futuro existan, además de perros, otros animales de apoyo. De hecho, en la actualidad ya se está trabajando con otros animales.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 33.3.

Texto. Donde dice:

"3. En las estaciones de transporte público (terrestre y aéreo) que sean competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja o de la Administración local, y que se determinen en razón de la relevancia del tráfico de viajeros y viajeras, se promoverá la prestación de servicio de intérpretes de lengua de signos y guías intérpretes, de carácter presencial o mediante teleinterpretación, y de medios de apoyo a la comunicación oral en los puntos de información y atención al público. Asimismo, se dispondrá de personal de apoyo para facilitar el tránsito en la estación y el acceso de los vehículos de personas con discapacidad que lo requieran".

Debe decir:

"3. En las estaciones de transporte público (terrestre y aéreo), situadas en Logroño y las de una influencia de más de un millón de viajeros al año y las de Logroño, que sean competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja o de la Administración local, y que se determinen en razón de la relevancia del tráfico de viajeros

y viajeras, se garantizará la prestación de servicio de intérpretes de lengua de signos y guías intérpretes, de carácter presencial o mediante teleinterpretación, y de medios de apoyo a la comunicación oral en los puntos de información y atención al público. Asimismo, se dispondrá de personal de apoyo para facilitar el tránsito en la estación y el acceso de los vehículos de personas con discapacidad que lo requieran".

Justificación: Se garantiza en las estaciones de transporte público de más de un millón de viajeros al año y las situadas en Logroño la prestación de servicio de teleinterpretación en consonancia con el Real Decreto 1544/2007.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 35.1.b).

Texto. Donde dice:

"b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad".

Debe decir:

"b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,2 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad".

Justificación: Se extiende la agudeza visual al 0,2% con el fin de favorecer a más personas con baja visión.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 35.1.c). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo c) al apartado 1 del artículo 35, con la siguiente redacción:

"c) Los menores con discapacidad o diversidad funcional podrán beneficiarse de dichas tarjetas cuando sean acompañados de una persona adulta".

Justificación: Se amplían los beneficios de las tarjetas de estacionamiento a menores.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 37.1.

Texto. Donde dice:

"1. La Comunidad Autónoma de La Rioja promoverá la supresión de barreras en la comunicación y el establecimiento de mecanismos y alternativas técnicas y humanas, como los/las intérpretes de lengua de signos, que hagan accesibles los sistemas de comunicación y señalización a toda la población, en todos los ámbitos y según lo establecido en la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Se empleará, asimismo, el sistema de lectura fácil y se adaptarán los sistemas de comunicación para hacerlos accesibles y facilitar su comprensión para todas las personas".

Debe decir:

"1. La Comunidad Autónoma de La Rioja promoverá la supresión de barreras en la comunicación y el establecimiento de mecanismos y alternativas técnicas y humanas, como los/las intérpretes de lengua de signos, que hagan accesibles los sistemas de comunicación y señalización a toda la población, en todos los ámbitos y según lo establecido en la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva, o con discapacidad visual o sordociegas. Se empleará, asimismo, el sistema de lectura fácil, el braille, así como el bucle magnético, y se adaptarán los sistemas de comunicación para hacerlos accesibles y facilitar su comprensión para todas las personas".

Justificación: Se incluye el bucle magnético, ya que es muy útil para situaciones en las que el ruido ambiente o la distancia con el interlocutor dificultan la comunicación, como sucede en un teatro.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 40.1, párrafo segundo.

Texto. Donde dice:

"Se garantizará el derecho a la atención personalizada. A tal fin, el personal de atención al público prestará orientación y ayuda personalizadas a las personas con discapacidad, incluyendo personas con limitación o dificultad al acceso de servicios prestados a través de tecnologías de comunicación, en caso de que lo soliciten y ello se requiera para utilizar el servicio".

Debe decir:

"Se garantizará el derecho a la atención personalizada. A tal fin, el personal de atención al público prestará orientación y ayuda personalizadas a las personas con discapacidad, incluyendo personas con limitación o dificultad al acceso de servicios prestados a través de tecnologías de comunicación, en caso de que lo soliciten y ello se requiera para utilizar el servicio. Se garantizará, asimismo, a las personas con discapacidad o diversidad funcional que lo precisen el derecho a disponer de un servicio de acompañamiento hasta el lugar de atención directa".

Justificación: Se garantiza el efectivo acceso a una atención e información a todas las personas con discapacidad.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 51.1.

Texto. Donde dice:

"1. Las Administraciones públicas harán públicos sus planes de accesibilidad universal por Internet o, en caso de dificultad motivada, por cualquier otro medio que permita acceder a estos a las personas interesadas, así como a las entidades de representación de los colectivos de personas con discapacidad. Estos planes se presentarán en formato de lectura fácil, para su comprensión por todas las personas".

Debe decir:

"1. Las Administraciones públicas harán públicos sus planes de accesibilidad universal por Internet y por cualquier otro medio que permita acceder a estos a las personas interesadas, así como a las entidades de representación de los colectivos de personas con discapacidad. Estos planes se presentarán en formato de

lectura fácil, para su comprensión por todas las personas".

Justificación: Se amplían diversos mecanismos de difusión, especialmente para las personas con discapacidad, con el fin de paliar la brecha digital.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 52.3.

Texto. Donde dice:

"3. La Comunidad Autónoma de La Rioja debe promover la sensibilización de la ciudadanía en materia de accesibilidad y debe fomentar el concepto de la accesibilidad como valor social y universal".

Debe decir:

"3. La Comunidad Autónoma de La Rioja debe promover la sensibilización de la ciudadanía en materia de accesibilidad y debe fomentar el concepto de la accesibilidad como valor social y universal, haciendo mayor incidencia en el ámbito educativo".

Justificación: Se incide en la sensibilización ciudadana en el ámbito educativo.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 82.1.b).

Texto. Donde dice:

"b) Siete representantes como máximo, 1 por cada una de las consejerías competentes en las siguientes materias: transporte, urbanismo, vivienda, nuevas tecnologías y comunicaciones, Administraciones públicas, cultura, ocio y deportes".

Debe decir:

"b) Ocho representantes como máximo, uno por cada una de las consejerías competentes en las siguientes materias: transporte, urbanismo, vivienda, salud, nuevas tecnologías y comunicaciones, Administraciones públicas, cultura, ocio y deportes".

Justificación: Se incluye un representante de la consejería competente en materia de salud.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 82.1.f).

Texto. Donde dice:

"f) Un representante de Comité de representantes de personas con discapacidad de La Rioja, CERMI La Rioja, en su calidad de entidad más representativa de las asociaciones de personas con discapacidad en La Rioja".

Debe decir:

"f) Dos representantes elegidos por el Consejo Sectorial de la Discapacidad".

Justificación: Se sustituye la alusión a un representante del CERMI, a fin de evitar referencias a la importancia de la representatividad en cada momento de las diferentes organizaciones dentro del periodo de

vida de la ley. Además, conviene ampliar a dos, al menos, para equipararlos a otros ámbitos y para facilitar la paridad y la pluralidad en la presencia del sector.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 82.1.g). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo g) en el apartado 1 del artículo 82, redactado así:

"g) Un representante por cada uno de los grupos parlamentarios con representación en el Parlamento de La Rioja".

Justificación: Se amplía la participación, así como el mecanismo de control en el Consejo para la Accesibilidad.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Disposición adicional octava.

Texto. Se propone suprimir la disposición adicional octava.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Disposición final primera, párrafos primero y segundo.

Texto. Donde dice:

"En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la ley, la Comunidad Autónoma de La Rioja aprobará mediante decreto el reglamento de desarrollo y el código de accesibilidad que contemple todas las normas técnicas aplicables en la materia, como marco normativo por el que se regulen las exigencias básicas para dar cumplimiento a la normativa de accesibilidad aplicable.

En el reglamento y en el código de accesibilidad que se aprueben en desarrollo de la presente ley habrán de adoptarse, como mínimo, para definir la condición de accesible, los parámetros de accesibilidad que se definen en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y en su normativa de desarrollo".

Debe decir:

"En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley, la Comunidad Autónoma de La Rioja aprobará mediante decreto el reglamento de desarrollo y el código de accesibilidad que contemple todas las normas técnicas aplicables en la materia, como marco normativo por el que se regulen las exigencias básicas para dar cumplimiento a la normativa de accesibilidad aplicable.

En el reglamento y en el código de accesibilidad que se aprueben en desarrollo de la presente ley habrán de adoptarse, como mínimo, para definir la condición de accesible, los parámetros de accesibilidad que se definen en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y en su normativa de desarrollo; así como en la Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto

Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación".

Justificación: Se propone el plazo de un año para la elaboración del desarrollo de la presente ley, así como hacer una remisión a la Ley 6/2022, de 31 de marzo.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Anexo.t).

Texto. Donde dice:

"t) Discapacidad intelectual: Funcionamiento intelectual inferior al de la media de la población que perturba el aprendizaje, la consecución de la adultez y el ajuste social".

Debe decir:

"t) Discapacidad intelectual: Discapacidad caracterizada por limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa que se manifiesta en habilidades adaptativas conceptuales, sociales y prácticas".

Justificación: Se incluye la definición de parálisis cerebral.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Anexo.y) bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo y) bis, redactado así:

"y) bis. Parálisis Cerebral: Grupo de trastornos permanentes del desarrollo de movimiento y de la postura, que causan limitaciones de la actividad y que se atribuyen a alteraciones no progresivas ocurridas en el desarrollo cerebral del feto o la primera infancia".

Justificación: Se incluye la definición de parálisis cerebral.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Todo el texto de la ley.

Texto. Donde dice: "personas con movilidad reducida"; debe decir: "personas con discapacidad que presentan movilidad reducida".

Justificación: Existen personas con movilidad reducida que no tienen el carácter de discapacitadas.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Mixto

Enmienda de: Adición.

TÍTULO II. CAPÍTULO VII bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo capítulo VII bis, con el siguiente contenido:

"CAPÍTULO VII bis**Accesibilidad a la Administración de Justicia**

Artículo 43 bis. *Accesibilidad a la Administración de Justicia.*

1. La consejería competente en materia de justicia garantizará el pleno acceso a la justicia de las personas con discapacidad, proporcionando apoyos específicos a las personas con discapacidad psicosocial o intelectual, así como a personas que presentan movilidad reducida.

2. La consejería competente en materia de justicia promoverá programas de formación de manera periódica y campañas de concienciación, dirigidos a abogados, funcionarios de los tribunales, jueces y fiscales, sobre la necesidad de garantizar a las personas con discapacidad el acceso a la justicia.

3. La consejería competente en materia de justicia promoverá la figura del facilitador, como experto que presta su ayuda a la persona con discapacidad y como elemento vertebrador de la comunicación bidireccional y el acompañamiento entre órgano judicial y persona con discapacidad, a través de los mecanismos de lectura fácil, braille, lengua de signos y otras modalidades u opciones de comunicación, incluidos los sistemas alternativos y aumentativos".

Justificación: Para garantizar el acceso a la justicia a las personas con discapacidad.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**Enmienda núm. 1**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Texto. Se propone sustituir la expresión "integración" por "inclusión social" en la exposición de motivos.

Justificación: Más corresponsable cara a la normalización social.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.

Texto. Donde dice:

"La presente ley tiene por objeto garantizar a todas las personas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de manera específica a las personas con discapacidad, la igualdad de oportunidades...".

Debe decir:

"La presente ley tiene por objeto garantizar a todas las personas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de manera específica a cualquier persona con movilidad reducida, dificultades de comunicación o con cualquier limitación sensorial o psíquica de carácter temporal, recurrente o permanente, la igualdad de oportunidades...".

Justificación: El concepto "universal" debe referirse en cualquier momento de la vida de una persona, en cualquier sitio o tiempo e independiente de la naturaleza de la tenencia, pública o privada.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 4.e).

Texto. Donde dice:

"e) Actividades y centros sociales, culturales, deportivos y de ocio".

Debe decir:

"e) Actividades y centros sociales, culturales, deportivos y de ocio, parques y juegos infantiles".

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO II, título.

Texto. Donde dice:

"Barreras arquitectónicas en el transporte y en la comunicación. Símbolo internacional de accesibilidad universal"

Debe decir:

"Barreras arquitectónicas en el transporte y en la comunicación. Símbolo de accesibilidad para la movilidad"

Justificación: Nueva denominación que establece la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 15.

Texto. Donde dice:

"La disposición de quioscos, terrazas de bares y otras instalaciones similares que ocupen parcialmente las aceras o espacios públicos habrán de permitir, en todos los casos, el tránsito peatonal, ajustándose a las normas establecidas para los itinerarios peatonales. Estos elementos deberán ser accesibles a todas las personas".

Debe decir:

"La disposición de quioscos, terrazas de bares, expositores de flores, fruta y verdura, cartelería, ornamentación y otras instalaciones similares que ocupen parcialmente las aceras o espacios públicos en ningún caso invadirán el ámbito de paso de los itinerarios peatonales accesibles. Estos elementos deberán ser accesibles a todas las personas".

Justificación: Importante por su trascendencia e impacto en la libertad de movilidad de las personas con discapacidad.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 16.2.

Texto. Donde dice:

"2. También habrán de ser accesibles en cuanto a diseño y situación las papeleras, contenedores de basura, los buzones y otros elementos análogos, debiendo estar dispuestos, asimismo, de manera que no interfieran el tránsito peatonal".

Debe decir:

"2. También habrán de ser accesibles en cuanto a diseño y situación las papeleras, contenedores de basura, los buzones y otros elementos análogos, debiendo estar dispuestos, asimismo, de manera que no interfieran el itinerario peatonal accesible".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 17.1.

Texto. Donde dice:

"1. Se garantizará la fácil localización de los principales espacios y equipamientos del entorno, mediante la señalización direccional que garantice su lectura por parte de los peatones desde los itinerarios peatonales...".

Debe decir:

"1. Se garantizará la fácil localización de los principales espacios y equipamientos del entorno, mediante la señalización direccional que garantice su lectura por parte de los peatones desde los itinerarios peatonales accesibles...".

Justificación: Mayor concreción en la expresión.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 25.4.

Texto. Donde dice:

"4. Las personas con discapacidad que tengan como medida de apoyo perros gozarán plenamente del derecho a hacer uso de este tipo de espacios, sin que pueda verse limitada su libertad de circulación y acceso por esta causa".

Debe decir:

"4. Las personas con discapacidad que tengan como medida de apoyo perros u otros animales de asistencia gozarán plenamente del derecho a hacer uso de este tipo de espacios, sin que pueda verse limitada su libertad de circulación y acceso por esta causa".

Justificación: No debemos cerrar la posibilidad a que existan, además de perros, otros animales de apoyo.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 27.2.

Texto. Donde dice:

"2. Accesibilidad entre plantas del edificio:...".

Debe decir:

"2. Accesibilidad en las plantas del edificio:...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 27.3.

Texto. Donde dice:

"3. Accesibilidad en las plantas del edificio: los edificios dispondrán de un itinerario accesible que comunique el acceso accesible a toda planta (entrada principal accesible al edificio, ascensor accesible, rampa accesible) con las viviendas, zonas de uso comunitario y elementos asociados a viviendas accesibles, tales como trasteros, plazas de aparcamiento accesibles, etc., ubicados en la misma planta".

Debe decir:

"3. Accesibilidad entre las plantas del edificio: los edificios dispondrán de un itinerario accesible que comunique el acceso accesible a toda planta (entrada principal accesible al edificio, ascensor accesible, rampa accesible) con las viviendas, zonas de uso comunitario y elementos asociados a viviendas accesibles, tales como trasteros, plazas de aparcamiento accesibles, etc., ubicados en la misma planta".

Justificación: No tiene que haber distinción en los tipos de edificios, que pueden ser tanto de titularidad privada y pública.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 28.1.

Texto. Donde dice:

"1. Los edificios de titularidad privada dispondrán de la información, señalización e iluminación que sean necesarias para facilitar la localización de las distintas áreas y de los itinerarios accesibles, así como la utilización del edificio en condiciones de seguridad por cualquier persona".

Debe decir:

"1. Los edificios de uso público dispondrán de la información, señalización e iluminación que sean necesarias para facilitar la localización de las distintas áreas y de los itinerarios accesibles, así como la utilización del edificio en condiciones de seguridad por cualquier persona".

Justificación: No tiene que haber distinción en los tipos de edificios, que pueden ser tanto de titularidad privada y pública.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 28.2.

Texto. Donde dice:

"2. La información de seguridad estará situada en un lugar de fácil localización y facilitará su comprensión para todo tipo de personas usuarias, mediante el empleo de soportes (cartelería, audiovisuales) con un lenguaje sencillo, en lectura fácil y lengua de signos".

Debe decir:

"2. La información de seguridad estará situada en un lugar de fácil localización y facilitará su comprensión para todo tipo de personas usuarias, mediante el empleo de soportes (cartelería, audiovisuales) con un

lenguaje sencillo, en lectura fácil, braille y lengua de signos".

Justificación: Es importante incluir el braille para las personas ciegas o con discapacidad visual.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 28.4.

Texto. Donde dice:

"4. La información y señalización se mantendrá actualizada. Todas las adaptaciones, adecuaciones y nuevos servicios de accesibilidad que se lleven a cabo en el edificio estarán debidamente señalizados, teniendo en cuenta los criterios de fácil comprensión señalados en los apartados anteriores".

Debe decir:

"4. La información y señalización se mantendrá actualizada. Todas las adaptaciones, adecuaciones y todos los servicios de accesibilidad que se lleven a cabo en el edificio estarán debidamente señalizados, teniendo en cuenta los criterios de fácil comprensión señalados en los apartados anteriores".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 29.1.

Texto. Donde dice:

"1. Los edificios dispondrán de ascensor de emergencia con accesos desde cada planta, que posibilitará la evacuación prioritaria de personas con discapacidad física y movilidad reducida...".

Debe decir:

"1. Los edificios públicos dispondrán de ascensor de emergencia con accesos desde cada planta, que posibilitará la evacuación prioritaria de personas con discapacidad física y movilidad reducida...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 30.1.

Texto. Donde dice:

"1. Como mínimo un 5% de las viviendas totales...".

Debe decir:

"1. Como mínimo un 4% de las viviendas totales...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 33.2.c).

Texto. Donde dice:

"c) En los productos y servicios de uso público que formen parte del material móvil, de las infraestructuras o de los sistemas de información y de comunicación con las personas usuarias".

Debe decir:

"c) En los productos y servicios de uso público que formen parte del material móvil, sonoro o visual, de las infraestructuras o de los sistemas de información y de comunicación con las personas usuarias".

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 33.2.d).

Texto. Donde dice:

"d) En el uso de perros de asistencia y apoyo".

Debe decir:

"d) En el uso de perros u otros animales de asistencia y apoyo".

Justificación: No debemos cerrar la posibilidad a que existan, además de perros, otros animales de apoyo.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 33.3.

Texto. Donde dice:

"3. En las estaciones de transporte público (terrestre y aéreo) que sean competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja o de la Administración local, y que se determinen en razón de la relevancia del tráfico de viajeros y viajeras, se promoverá la prestación...".

Debe decir:

"3. En las estaciones de transporte público (terrestre y aéreo) que sean competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja o de la Administración local, y que se determinen en razón de la relevancia del tráfico de viajeros y viajeras, se garantizará la prestación...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 35.1.c). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo c) en el apartado 1 del artículo 35 con el siguiente texto:

"c) Los niños y las niñas con discapacidad funcional podrán beneficiarse de dichas tarjetas cuando sean acompañados de una persona adulta".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 35.2, párrafo primero.

Texto. En el apartado 2 del artículo 35 se propone suprimir la expresión "exclusivamente".

Justificación: Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de la atención a la dependencia, aunque en ocasiones no se utilicen dichos vehículos para el transporte de personas con discapacidad.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 35.2, párrafo segundo.

Texto. Donde dice:

"Al colectivo de niños y adolescentes con cáncer se les concederá, con carácter revisable, la tarjeta provisional de estacionamiento desde el diagnóstico de la enfermedad".

Debe decir:

"A los menores de 18 años con diagnóstico de cáncer se les concederá, con carácter revisable, la tarjeta provisional de estacionamiento desde el diagnóstico de la enfermedad".

Justificación: Modificación recogida en el Decreto 5/2018, de 16 de febrero, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 35.3.a).

Texto. Donde dice:

"a) Reservas con carácter permanente de plazas de aparcamiento debidamente señalizadas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida...".

Debe decir:

"a) Reservas con carácter permanente de plazas de aparcamiento debidamente señalizadas para vehículos que transporten personas con discapacidad que presentan movilidad reducida...".

Justificación: Existen personas con movilidad reducida que no tienen por qué tener discapacidad (mujeres embarazadas, personas mayores, etc.).

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 35.3.d). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo d) en el apartado 3 del artículo 35 con el siguiente texto:

"d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por la Administración local, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico".

Justificación: De acuerdo con lo establecido en el Decreto 5/2018, de 16 de febrero, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 37.1.

Texto. Donde dice:

"1. La Comunidad Autónoma de La Rioja promoverá la supresión de barreras en la comunicación..."

Debe decir:

"1. La Comunidad Autónoma de La Rioja deberá suprimir las barreras en la comunicación..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 37.1.

Texto. Donde dice:

"... y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Se empleará, asimismo, el sistema de lectura fácil y se adaptarán los sistemas de comunicación para hacerlos accesibles y facilitar su comprensión para todas las personas"

Debe decir:

"... y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva, sordociegas, con discapacidad visual. Se empleará, asimismo, el sistema de lectura fácil, el braille y el bucle magnético, y se adaptarán los sistemas de comunicación para hacerlos accesibles y facilitar su comprensión para todas las personas".

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 37.2.

Texto. Donde dice:

"2. La Comunidad Autónoma de La Rioja fomentará la formación de profesionales intérpretes de la lengua de signos y de guías intérpretes de personas sordas, con discapacidad auditiva y personas sordociegas, así como..."

Debe decir:

"2. La Comunidad Autónoma de La Rioja fomentará la formación de profesionales intérpretes de la lengua de signos, de guías intérpretes de personas sordas, lenguaje labial y de guías intérpretes de personas sordas, con discapacidad auditiva y personas sordociegas, así como..."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO II, CAPÍTULO V, título.

Texto. Donde dice:

"Símbolo internacional de accesibilidad"

Debe decir:

"Símbolo de accesibilidad para la movilidad"

Justificación: Nueva denominación que establece la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 39.

Texto. En todo el artículo, donde dice: "Símbolo internacional de accesibilidad", debe decir: "Símbolo de accesibilidad para la movilidad".

Justificación: Nueva denominación que establece la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 39.2.b).

Texto. Donde dice:

"b) Las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida y los itinerarios peatonales accesibles de acceso a ellas, incluidas las reservadas en instalaciones de uso público".

Debe decir:

"b) Las plazas de aparcamiento reservadas para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y los itinerarios peatonales accesibles de acceso a ellas, incluidas las reservadas en instalaciones de uso público".

Justificación: Existen personas con movilidad reducida que no tienen por qué tener discapacidad (mujeres embarazadas, personas mayores, etc.).

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 43.2, párrafo segundo.

Texto. Donde dice:

"Dichos planes de accesibilidad deben determinar la progresividad de los objetivos en cada uno de los ámbitos y deben fijar los plazos para alcanzarlos, garantizando una oferta mínima, basada en criterios de diversidad cultural y equilibrio territorial. Estos planes deben elaborarse con la participación de los agentes implicados y deben establecer mecanismos de seguimiento y evaluación".

Debe decir:

"Dichos planes de accesibilidad deben determinar la progresividad de los objetivos en cada uno de los ámbitos y deben fijar los plazos para alcanzarlos, garantizando una oferta mínima, basada en criterios de diversidad cultural y equilibrio territorial. En edificios de interés histórico-artístico se dispondrá lo establecido en el artículo 32 de esta ley. Estos planes deben elaborarse con la participación de los agentes implicados y

deben establecer mecanismos de seguimiento y evaluación".

Justificación: Existen edificios singulares que carecen de infraestructuras adaptadas a la accesibilidad universal.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 56.

Texto. Donde dice:

"La Comunidad Autónoma de La Rioja debe velar por que los planes de estudios de las enseñanzas universitarias y de formación profesional y ocupacional relacionados con el territorio, la edificación, los medios de transporte...".

Debe decir:

"La Comunidad Autónoma de La Rioja debe velar por que los planes de estudios de las enseñanzas universitarias y de formación profesional y ocupacional relacionados con el territorio, los edificios, los medios de transporte...".

Justificación: De acuerdo con la coincidencia de lo establecido en el artículo 49.1 de esta norma.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 56.

Texto. Donde dice:

"... los productos, los servicios y la comunicación incorporen los contenidos que garanticen el conocimiento y las competencias en materia de accesibilidad y de diseño universal".

Debe decir:

"... los productos, los servicios y la comunicación, la sociedad de la información y las telecomunicaciones incorporen los contenidos que garanticen el conocimiento y las competencias en materia de accesibilidad y de diseño universal".

Justificación: De acuerdo con la coincidencia de lo establecido en el artículo 49.1 de esta norma.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 58.2.

Texto. Donde dice:

"2. A estos efectos, los distintos instrumentos urbanísticos, así como los proyectos de edificación o construcción, habrán de hacer constar expresamente en su memoria el cumplimiento de la presente ley".

Debe decir:

"2. A estos efectos, los distintos instrumentos urbanísticos, así como los proyectos de edificación o construcción, habrán de hacer constar expresamente en su memoria el cumplimiento de la presente ley, incorporando al expediente un certificado de idoneidad de accesibilidad firmado por técnico competente al inicio y final del expediente".

Justificación: Gran parte de las actuaciones se realizan mediante actos comunicados y no requieren proyecto de edificación o construcción. La mayoría de estas actuaciones no cuentan con técnico responsable.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 82.1.b).

Texto. Donde dice:

"b) Siete representantes como máximo, 1 por cada una de las consejerías competentes en las siguientes materias: transporte, urbanismo, vivienda, nuevas tecnologías y comunicaciones, Administraciones públicas, cultura, ocio y deportes".

Debe decir:

"b) Ocho representantes como máximo, uno por cada una de las consejerías competentes en las siguientes materias: transporte, urbanismo, vivienda, salud, nuevas tecnologías y comunicaciones, Administraciones públicas, cultura, ocio y deportes".

Justificación: Deberá contar con un representante de la Consejería de Salud, por el carácter transversal de la materia.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 82.1.f).

Texto. Donde dice:

"f) Un representante de Comité de representantes de personas con discapacidad de La Rioja, CERMI La Rioja, en su calidad de entidad más representativa de las asociaciones de personas con discapacidad en La Rioja".

Debe decir:

"f) Un representante del Comité de Representantes de Personas con Discapacidad de La Rioja, CERMI La Rioja, por cada una de las cinco discapacidades reconocidas: intelectual, física, sensorial, parálisis cerebral y salud mental".

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 82.1.g). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo g) en el apartado 1 del artículo 82 con el siguiente texto:

"g) Un representante de la Federación de Empresas de La Rioja".

Justificación: La mayoría de las obligaciones en materia de accesibilidad están dirigidas a empresarios.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional novena. (Nueva).

Texto. Se propone añadir una nueva disposición adicional novena, con el siguiente texto:

"Disposición adicional novena.

Como acción de política pública de inclusión, se establece un Programa riojano cuatrienal 2023-2027 de accesibilidad universal de los edificios, dotado con recursos adecuados, que se consignarán anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, dirigido a sufragar obras y actuaciones que permitan proporcionar condiciones de accesibilidad universal al entorno construido constituido por el parque de viviendas en inmuebles de carácter residencia, colegios, edificios histórico-artísticos, que a la entrada en vigor de esta ley no reúnan los parámetros exigidos en esta".

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional décima. (Nueva).

Texto. Se propone añadir una nueva disposición adicional décima, con el siguiente texto:

"Disposición adicional décima. *Balance general de aplicación de lo contenido en esta ley.*

Transcurridos los tres primeros años desde su entrada en vigor, el Gobierno de La Rioja, previa audiencia del Consejo para la Accesibilidad, remitirá al Parlamento de La Rioja un informe de balance amplio e integral de aplicación de lo contenido en esta ley, señalando aquellos aspectos de mejora que favorezcan la materialización de los propósitos sociales y de inclusión de la norma".

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Disposición final primera, párrafo cuarto. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo cuarto en la disposición final primera, con el siguiente texto:

"Las obligaciones derivadas de los artículos incluido en el capítulo II del título II quedarán condicionadas a la aprobación de su desarrollo reglamentario".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Anexo.t).

Texto. Donde dice:

"t) Discapacidad intelectual: Funcionamiento intelectual inferior al de la media de la población que perturba el aprendizaje, la consecución de la adultez y el ajuste social".

Debe decir:

"t) Discapacidad intelectual: Discapacidad caracterizada por limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa, que se manifiesta en habilidades adaptativas conceptuales, sociales y prácticas".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Anexo.ff).

Texto. Donde dice:

"ff) Personas con movilidad reducida: Personas que tienen limitada la capacidad de desplazarse o de interaccionar con el entorno con seguridad y autonomía por razón de una determinada discapacidad física, sensorial o intelectual".

Debe decir:

"ff) Personas con discapacidad que presentan movilidad reducida: Personas que tienen limitada la capacidad de desplazarse o de interaccionar con el entorno con seguridad y autonomía por razón de una determinada discapacidad física, sensorial o intelectual".

Justificación: Existen personas con movilidad reducida que no tienen por qué tener discapacidad (mujeres embarazadas, personas mayores, etc.).

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Anexo.ll). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir la definición de "parálisis cerebral" en un párrafo ll), redactado así:

"ll) Parálisis cerebral: Grupo de trastornos permanentes del desarrollo del movimiento y de la postura, que causan limitaciones de la actividad y que se atribuyen a alteraciones no progresivas ocurridas en el desarrollo cerebral del feto o de la primera infancia".

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Anexo.mm). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir la definición de "bucle magnético" en un párrafo mm), redactado así:

"mm) Bucle magnético: Consta de un sistema de sonido que transforma la señal de audio, que todos podemos oír, en un campo magnético que es captado por la prótesis auditiva de la persona con sordera".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Anexo.nn). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir la definición de "discapacidad o diversidad orgánica " en un párrafo nn), redactado así:

"nn) Discapacidad o diversidad orgánica: Es aquella producida por la pérdida de funcionalidad de algunos sistemas corporales, que suelen relacionarse con los órganos internos o procesos fisiológicos, ya

sean de forma congénita o adquirida".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 45

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Anexo.ññ). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir la definición de "braille " en un párrafo ññ), redactado así:

"ññ) Braille: Método universal de lectoescritura en relieve para personas ciegas o con discapacidad visual grave, adaptado a la lengua oficial de cada país".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Anexo.

Texto. Se propone ordenar alfabéticamente los conceptos utilizados en esta ley.

Justificación: Facilitar la búsqueda de los conceptos.

ANEXO

Conceptos utilizados en esta ley

Accesibilidad universal: Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de "diseño universal o diseño para todas las personas", y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

Acoso: Es toda conducta no deseada relacionada con la discapacidad de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Ajustes razonables: Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, cognitivo, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.

Barreras a la accesibilidad: Impedimentos, trabas u obstáculos para la interacción de las personas con el entorno físico, cognitivo, el transporte, los productos, los servicios, la información y las comunicaciones.

Barreras arquitectónicas: Barreras de carácter físico que limitan o impiden la interacción de las personas con el entorno y la participación plena en la sociedad.

Barreras de carácter cognitivo: Son aquellas que afectan a la dificultad para comprender y, por tanto, impiden la interacción de las personas con el entorno.

Comunicación: Proceso en el que se intercambia información entre una persona emisora y una persona receptora. En función del sentido a través del cual se percibe el mensaje, la comunicación puede ser:

1.º **Auditiva:** Comunicación en la que el mensaje se percibe a través del sentido del oído.

2.º **Táctil y podotáctil:** Comunicación en la que el mensaje se percibe a través del sentido del tacto.

Incluye el sistema de lectoescritura Braille, los símbolos y gráficos en relieve, las letras mayúsculas en la palma de la mano, el alfabeto dactilológico táctil o en la palma de la mano y la lengua de signos con apoyo táctil.

3.º Visual: Comunicación en la que el mensaje se percibe a través del sentido de la vista. Incluye el sistema gráfico alfabético y simbólico, que es el sistema que se representa por medio de signos, letras, grafismos, símbolos y otras representaciones similares en cualquier tipo de soporte material, electrónico o telemático; las señales luminosas, que son los rótulos luminosos o luces que avisan de peligro o emergencia en el territorio, en la edificación y en el transporte, y la lengua de signos, así como a través de lenguaje pictográfico e imágenes que apoyen la comprensión.

Diálogo civil: Es el principio en virtud del cual las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias participan, en los términos que establecen las leyes y demás disposiciones normativas, en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas oficiales que se desarrollan en la esfera de las personas con discapacidad, las cuales garantizarán, en todo caso, el derecho de los niños y las niñas con discapacidad a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

Discapacidad: Es una situación que resulta de la interacción entre las personas con déficits previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Discapacidad auditiva: Dificultad o imposibilidad de usar el sentido del oído debido a una pérdida de la capacidad auditiva parcial, hipoacusia o total cofosis, unilateral o bilateral, lo que implica un déficit en el acceso al lenguaje oral que afectará a la integración escolar, social y laboral.

Discapacidad física: Discapacidad que dificulta o impide la movilidad o el movimiento del cuerpo, o parte del cuerpo, en las actividades básicas de la vida diaria, incluidas las discapacidades de origen orgánico.

Discapacidad intelectual: Funcionamiento intelectual inferior al de la media de la población que perturba el aprendizaje, la consecución de la adultez y el ajuste social.

Discapacidad mental: Trastornos cognitivos, de afectividad o de conducta que, por su intensidad o gravedad, determinan la necesidad de la persona afectada de apoyos para el funcionamiento psicológico y para la socialización.

Discapacidad sensorial: Discapacidad que afecta a un sentido o a más de un sentido a la vez.

Discapacidad visual: Disminución parcial o falta total de la capacidad para ver que dificulta o impide el cumplimiento normal de las tareas visuales y provoca dificultades de interacción entre la persona afectada y el entorno; incluye la ceguera total y los diferentes grados de baja visión.

Discriminación directa: Es la situación en que se encuentra una persona con discapacidad cuando es tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por motivo de o por razón de su discapacidad.

Discriminación indirecta: Existe cuando una disposición legal o reglamentaria, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual, una decisión unilateral o un criterio o práctica, o bien un entorno, producto o servicio, aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por motivo de o por razón de discapacidad, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios.

Discriminación por asociación: Existe cuando una persona o grupo en que se integra es objeto de un trato discriminatorio debido a su relación con otra por motivo o por razón de discapacidad.

Diseño universal o diseño para todas las personas: Es la actividad por la que se conciben o proyectan desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, programas, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño

universal o diseño para todas las personas" no excluirá los productos de apoyo para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando lo necesiten.

Elementos de urbanización: Cualquier componente de las obras de urbanización referente al suministro y la distribución de agua, el saneamiento, la captación y la distribución de energía, las telecomunicaciones, la seguridad y la señalización viales, la jardinería y la pavimentación, y todos los elementos que materializan las indicaciones de los planes urbanísticos y los proyectos de urbanización.

Espacios y zonas de uso comunitario: Espacios al servicio de un edificio o un conjunto de edificios y a disposición de sus usuarios de una forma compartida.

Espacios urbanos de uso público: Conjunto de espacios que forman parte del dominio público, que están destinados al uso público permanente o temporalmente y tienen la condición de suelo urbano según la normativa urbanística vigente. Comprenden los siguientes espacios:

1.º Espacios viales: Espacios urbanos de uso público destinados a la circulación de vehículos y personas.

2.º Espacios libres: Áreas o recintos urbanos de uso público no edificados distintos de los espacios viales.

Igualdad de oportunidades: Es la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por motivo de o por razón de discapacidad, incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con discapacidad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, laboral, cultural, civil o de otro tipo. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva.

Inclusión social: Es el principio en virtud del cual la sociedad promueve valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social, permitiendo que todas las personas con discapacidad tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar plenamente en la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, y para disfrutar de unas condiciones de vida en igualdad con los demás.

La inclusión social da lugar a las siguientes actuaciones:

1.º Cambios en el marco legislativo.

2.º Participación de las propias personas con discapacidad y de sus familias o de las organizaciones representativas.

3.º Promoción de habilidades y capacidades del colectivo de personas con discapacidad.

4.º Creación y fortalecimiento de vínculos comunitarios.

5.º Reducción de los factores de vulnerabilidad derivados de la situación de discapacidad.

6.º Estimulación de la innovación y optimización en el aprovechamiento de los recursos.

7.º Prioridad en los objetivos cualitativos sobre los cuantitativos.

8.º Formulación de un enfoque multidimensional e interdisciplinar.

9.º Diseño de respuestas específicas para las necesidades particulares.

10.º Promoción de la implicación al máximo de los siguientes agentes: instituciones, entidades y organizaciones representativas.

11.º Políticas que transformen el entorno (accesibilidad, eliminación de prejuicios y estigmas, crear espacios de ciudadanía inclusivos, economía social y contratación pública, prevención de los factores causantes de la discapacidad).

12.º Políticas que proporcionen apoyos.

13.º Estimular y sensibilizar para crear entornos laborales.

Lengua de signos: Lengua natural de carácter visual, gestual y espacial con gramática propia que reúne todas las características y cumple las mismas funciones que cualquier otra lengua reconocida por el Estado

español en la Ley 27/2007.

Lectura fácil: La adaptación que permite una lectura y una comprensión más sencilla de un contenido. No solo abarca el texto, sino también se refiere a las ilustraciones y la maquetación. Se considera también lectura fácil el método por el cual se hacen más comprensibles los textos para todos, eliminando barreras para la comprensión, el aprendizaje y la participación.

Mantenimiento de la accesibilidad: Conjunto de procedimientos de revisión, de detección de problemas y de actuación para que los espacios, los servicios o las instalaciones permanezcan accesibles a lo largo del tiempo y exista un mantenimiento suficientemente continuado de los elementos necesarios para que las condiciones de accesibilidad no disminuyan o desaparezcan. El mantenimiento de la accesibilidad debe tener carácter preventivo y correctivo.

Medidas de acción positiva: Son aquellas de carácter específico consistentes en evitar o compensar las desventajas derivadas de la discapacidad y destinadas a acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad y su participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad.

Medios de apoyo: Ayudas que actúan como intermediarias entre el entorno y las personas con discapacidad y les permiten mejorar la calidad de vida o incrementar la autonomía personal. Los medios de apoyo de uso particular se consideran elementos necesarios, no pudiendo restringirse su utilización, excepto por motivos de seguridad o de salubridad o por las otras causas que sean establecidas por reglamento. Los medios de apoyo se clasifican en:

1.º **Producto de apoyo:** Instrumento, aparato, herramienta, dispositivo, mecanismo o elemento análogo que permite a las personas con discapacidad llevar a cabo actividades que sin dicha ayuda no podrían realizar, o que solo podrían realizar a costa de un gran esfuerzo.

2.º **Apoyo personal:** Persona preparada para facilitar o garantizar el uso de productos y servicios, la comunicación o la movilidad a las personas con discapacidad, tales como el intérprete de la lengua de signos, el guía-intérprete o el asistente personal.

3.º **Apoyo animal:** Animal adiestrado especialmente para cubrir necesidades concretas de una persona con discapacidad, como por ejemplo los perros de asistencia.

Normalización: Es el principio en virtud del cual las personas con discapacidad deben poder llevar una vida en igualdad de condiciones, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier otra persona.

Personas con movilidad reducida: Personas que tienen limitada la capacidad de desplazarse o de interactuar con el entorno con seguridad y autonomía por razón de una determinada discapacidad física, sensorial o intelectual.

Plan de accesibilidad: Instrumento que identifica y planifica las actuaciones que deben llevarse a cabo para que en el ámbito de aplicación del plan se alcancen las condiciones de accesibilidad establecidas por esta ley y por la correspondiente normativa de desarrollo.

Servicios de uso público: Servicios que, independientemente de su titularidad, se ponen a disposición del público, pudiendo ser contratados o pudiéndose disfrutar de ellos individual o colectivamente, tales como los servicios de salud, los servicios sociales, los servicios educativos, universitarios y de formación técnico-profesional, los servicios culturales, los servicios de hostelería, los servicios comerciales, los servicios de emergencias, los servicios de información y de comunicación o los servicios deportivos.

Sordoceguera: Es la discapacidad que resulta de la combinación de dos déficits sensoriales (visual y auditiva) que se manifiestan en mayor o menor grado, provocando problemas de comunicación únicos y necesidades especiales derivadas de la dificultad para percibir de manera global, conocer y, por tanto, interesarse y desenvolverse en el entorno.

Transporte discrecional de personas viajeras: Servicio de transporte de personas viajeras no sujeto a unos itinerarios, unos calendarios y unos horarios prefijados.

Transporte público de personas viajeras: Servicio de transporte terrestre de personas viajeras prestado por otros susceptible de ser utilizado por una pluralidad determinada o no de personas o por el público en general para poder desplazarse de un lugar a otro, sea o no mediante el pago de un precio, una tasa, una cuota u otra contraprestación.

Transversalidad de las políticas en materia de discapacidad: Es el principio en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las Administraciones públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas, sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad.

Vida independiente: Es la situación en la que la persona con discapacidad ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.IV, párrafo séptimo bis.

Texto. Se propone añadir un párrafo séptimo bis, redactado así:

"Las recientes Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, además de que cambian el paradigma jurídico sobre la discapacidad (hemos transitado hacia un modelo más respetuoso con la voluntad y autonomía de las personas con discapacidad), establecen un marco filosófico y sustantivo al que esta ley solo puede adherirse fielmente".

Justificación: Mejora técnica para incluir los últimos antecedentes legislativos que afectan e influyen en el objeto de esta ley.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.

Texto. Donde dice:

"1. Son titulares de los derechos establecidos en la presente ley todas las personas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de manera específica las personas con discapacidad que, al interactuar con diversas barreras físicas y cognitivas, estas puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

2. Tendrán la consideración de personas con discapacidad, a todos los efectos, aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Asimismo, y a todos los efectos, se

considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33% los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio.

Las normas que regulen los beneficios o medidas de acción positiva podrán determinar los requisitos específicos para acceder a los mismos.

3. El reconocimiento del grado de discapacidad, así como la acreditación del mismo, deberá ser efectuado por el órgano competente en los términos desarrollados reglamentariamente.

A los niños y adolescentes con cáncer se les reconocerá, como mínimo, un 33% de discapacidad desde el momento del diagnóstico, con carácter revisable. En el supuesto de personas inmunodeprimidas, al objeto de evitar posibles riesgos y siempre que sea posible, se realizarán las valoraciones de este colectivo de manera no presencial, pudiendo ser objeto de consideración informes médicos, psicológicos y sociales efectuados por profesionales colegiados de las propias asociaciones de familiares o afectados".

Debe decir:

"1. Son titulares de los derechos establecidos en la presente ley todas las personas que residan o se encuentren en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y, de manera específica, las personas con discapacidad.

2. Sin perjuicio del reconocimiento administrativo de un determinado grado de discapacidad, cuya acreditación efectuada por el órgano competente podrá constituir un requisito para la consecución de ciertos beneficios o medidas de acción positiva, se considerarán como personas con discapacidad todas las que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, cuando interactúan con barreras físicas, cognitivas o comunicativas, estas les puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones.

3. A los menores de 18 años con diagnóstico de cáncer, trastornos psiquiátricos o enfermedades raras se les asimilará a un 33% de discapacidad desde el momento del diagnóstico, siempre que lo determine el centro, y con carácter revisable. En el supuesto de personas inmunodeprimidas, al objeto de evitar posibles riesgos y siempre que lo decida su centro sanitario, se procurará realizar las valoraciones de este colectivo de manera no presencial, pudiendo considerarse informes médicos, psicológicos y sociales efectuados por profesionales colegiados de las propias asociaciones de familiares o afectados".

Justificación: Si el propósito de la ley es asegurar la accesibilidad universal, no puede acotarse el concepto de discapacidad a un mero reconocimiento administrativo. Por tanto, y aunque ese reconocimiento pueda constituir un requisito para la consecución de determinados beneficios o medidas de acción positiva, la titularidad general de los derechos de la ley debe ser más amplia y abarcadora: nos remitimos a la completa definición de persona con discapacidad que contiene el artículo 1 del Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hecho en Nueva York, al que ya se refería el apartado primero del texto original. En otras palabras: la redacción primitiva conducía a la antinomia (el apartado segundo matizaba el primero de forma confusa, a este respecto) de que solo se incluyeran dentro del ámbito subjetivo de una ley de accesibilidad universal las personas con discapacidad que tuvieran una resolución que les reconociera un grado administrativo de, al menos, un 33%. Por último, se ha corregido el apartado tercero para homologarlo con la normativa nacional.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 5.2.h). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo h) en el apartado 2 del artículo 5, con la siguiente redacción:

"h) Garantizar una financiación y dotación de recursos idóneas, cada ejercicio presupuestario, para el cumplimiento del objeto y fines de esta ley y la ejecución efectiva de las competencias antes descritas, lo que incluirá la suscripción de convenios de colaboración con los municipios para que puedan hacer lo propio en el ámbito de sus competencias".

Justificación: El compromiso financiero expreso afianza el despliegue práctico de la ley, que, de lo contrario, podría quedar convertida en una declaración puramente voluntariosa.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.1.

Texto. Donde dice:

"1. Se consideran edificios, establecimientos o instalaciones de uso público aquellos destinados a un uso que implique concurrencia de público para la realización de actividades de interés social, recreativo, deportivo, cultural, educativo, comercial, administrativo, asistencial, residencial, religioso, sanitario u otras análogas, o por el público en general".

Debe decir:

"1. Se consideran edificios, establecimientos o instalaciones de uso público aquellos destinados a un uso que implique concurrencia de público para la realización de actividades de interés social, recreativo, deportivo, cultural, educativo, comercial, administrativo, profesional o laboral, asistencial, residencial, religioso, sanitario u otras análogas, o por el público en general".

Justificación: La accesibilidad física, sensorial, cognitiva y comunicativa debe garantizarse también en los entornos de trabajo para fomentar la inserción y consolidación en el empleo de las personas con discapacidad.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 27.4, párrafo segundo. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo segundo en el apartado 4 del artículo 27, redactado así:

"Asimismo, se desarrollarán mecanismos para que estos proyectos de reforma, rehabilitación o restauración puedan financiarse parcialmente con cargo a fondos públicos, mediante incentivos fiscales, ayudas y subvenciones o préstamos públicos, incluyendo la suscripción de convenios con entidades de crédito privadas para que faciliten financiación para la ejecución de estas obras a precios más competitivos que los de mercado".

Justificación: El artículo 9.2 de la Constitución española destaca que "corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social". Naturalmente, la ley tiene un carácter imperativo que no puede eludirse por razones de ahorro o practicidad. Sin embargo, sí parece oportuno que, puesto que es un objetivo relevante para el bienestar social, la Administración colabore con medios económicos para promover que los sujetos privados puedan abordar la adaptación, cuanto antes, en términos viables y sostenibles.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 40.1, párrafo primero bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo primero bis en el apartado 1 del artículo 40, con la siguiente redacción:

"Se desarrollarán programas de financiación pública (ya sean incentivos fiscales, ayudas y subvenciones, préstamos públicos o convenios con entidades de crédito privadas), de recursos de uso compartido y de apoyo y asesoramiento administrativo especializado para promover positivamente que el tejido productivo cumple con esas obligaciones en materia de accesibilidad universal. Los programas de recursos de uso compartido y de apoyo y asesoramiento también podrán canalizarse a través de las entidades del tercer sector especializadas en discapacidad y accesibilidad universal, a las que, en tal caso, se proveerá de financiación pública adecuada para el desempeño de esas funciones".

Justificación: El artículo 9.2 de la Constitución española destaca que "corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social". Naturalmente, la ley tiene un carácter imperativo que no puede eludirse por razones de ahorro o practicidad. Sin embargo, sí parece oportuno que, puesto que es un objetivo relevante para el bienestar social, la Administración colabore con medios económicos para promover que los sujetos privados puedan abordar la adaptación, cuanto antes, en términos viables y sostenibles.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 37.2.

Texto. Donde dice:

"2. La Comunidad Autónoma de La Rioja fomentará la formación de profesionales intérpretes de la lengua de signos y de guías intérpretes de personas sordas, con discapacidad auditiva y personas sordociegas, así como en accesibilidad cognitiva y lectura fácil, de modo que se facilite la comunicación directa a la persona, promoviendo asimismo la existencia en las distintas Administraciones públicas de este personal especializado".

Debe decir:

"2. La Comunidad Autónoma de La Rioja fomentará la formación de profesionales intérpretes de la lengua de signos y de guías intérpretes de personas sordas, con discapacidad auditiva y personas sordociegas, así como en accesibilidad cognitiva y lectura fácil, de modo que se facilite la comunicación directa a la persona. Se convocarán ofertas de empleo público para configurar y mantener una plantilla estable de este personal especializado".

Justificación: La creación de plazas de funcionarios para este personal especializado no solo es una garantía de ejecución de la ley, sino de consolidación de unas profesiones actualmente muy precarizadas.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 39.1.

Texto. Donde dice:

"1. El símbolo internacional de accesibilidad, indicador de la no existencia de barreras y obstáculos físicos o sensoriales, será de obligada instalación en los edificios y locales de uso o concurrencia públicos, así como en los medios de transporte de servicio público de viajeros que cumplan las previsiones de accesibilidad de la presente ley".

Debe decir:

"1. El símbolo de accesibilidad universal (pictograma de la ONU), indicador de la no existencia de barreras y obstáculos físicos, sensoriales, cognitivos o de comunicación, será de obligada instalación en los edificios y locales de uso o concurrencia públicos, así como en los medios de transporte de servicio público de viajeros que cumplan las previsiones de accesibilidad de la presente ley. Cuando el establecimiento de concurrencia pública sea de titularidad privada, sus propietarios o los explotadores de la actividad que en él radique podrán obtener, en las distintas clases de convocatorias públicas, ventajas fiscales y/o administrativas especiales que distingan su cumplimiento en materia de accesibilidad universal.

Para su concesión por la consejería competente en materia de discapacidad, deberá verificarse una auditoría previa, cuyos criterios se regularán reglamentariamente. Si el informe resultara desfavorable, se requerirá la elaboración de un plan de adopción gradual de medidas que puedan conducir razonablemente a la adquisición de tal mérito, a cuya ejecución se dará seguimiento. Por último, el símbolo podrá perderse si no se superan las inspecciones de revisión periódica que se realizarán al efecto".

Justificación: Mejora técnica en cuanto a la elección del símbolo, más actual y representativo del espíritu de la ley. Se introducen medidas, tanto de estímulo positivo como de inspección (a las que deben sumarse las propuestas que pretenden incorporarse mediante las enmiendas quinta y sexta), para que el símbolo no se convierta en un elemento publicitario sin más, sino que represente o manifieste la efectiva implantación de la ley.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 41.3. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 3 en el artículo 41, redactado así:

"3. Las Administraciones públicas también impartirán periódicamente, por sus propios técnicos especialistas o en régimen de colaboración con las entidades del tercer sector dedicadas a la discapacidad y la accesibilidad universal, y a precios asequibles, si no bonificados o directamente gratuitos, programas de formación en accesibilidad universal dirigidos al personal de atención al público que trabaja en el sector privado de La Rioja".

Justificación: Complementa las medidas previstas en los apartados anteriores del precepto, que se ordenan al ámbito del sector público.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO II, CAPÍTULO VII bis y artículo 43 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo capítulo VII bis con un nuevo artículo 43 bis en el título II, con la siguiente redacción:

"CAPÍTULO VII bis.

Artículo 43 bis. *Accesibilidad universal en el ámbito educativo, sanitario, judicial, electoral y laboral.*

1. En el ámbito de la educación y la sanidad, sea cual sea su titularidad y/o régimen de gestión, así como en el de la Administración de Justicia en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma, se establecerán medios y recursos idóneos para garantizar condiciones óptimas de accesibilidad cognitiva y de comunicación para las personas con cualquier tipo de discapacidad.

2. Las Administraciones públicas garantizarán que en los procesos electorales que se celebren en La Rioja, ya sean europeos, estatales, autonómicos o municipales, se dispondrán medios y recursos idóneos para garantizar condiciones óptimas de accesibilidad cognitiva y comunicativa para las personas con cualquier tipo de discapacidad, ya sea de forma directa o en colaboración con las entidades del tercer sector especializadas en discapacidad.

3. Las Administraciones públicas, ya sea de forma directa o en colaboración con las entidades del tercer sector especializadas en discapacidad y accesibilidad universal, facilitarán medios y recursos idóneos para garantizar condiciones óptimas de accesibilidad cognitiva y comunicativa para impulsar la inserción y consolidación laboral de las personas con discapacidad.

4. Se desarrollarán programas de financiación pública (ya sean incentivos fiscales, ayudas y subvenciones, préstamos públicos o convenios con entidades de crédito privadas), de recursos de uso compartido y de apoyo y asesoramiento administrativo especializado para promover positivamente que los sujetos privados cumplen con las obligaciones que se describen en los dos apartados precedentes. Los programas de recursos de uso compartido, así como los de apoyo y asesoramiento, podrán canalizarse a través de las entidades del tercer sector especializadas en discapacidad y accesibilidad universal, a las que, en tal caso, se proveerá de financiación pública adecuada para el desempeño de esas funciones".

Justificación: Nos parece que la inclusión de este precepto colma una laguna del texto, puesto que, por la singular trascendencia de estos ámbitos para el desarrollo vital de las personas, la accesibilidad cognitiva y comunicativa merece una referencia diferenciada.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 52.2 y 3.

Texto. Donde dice:

"2. La Comunidad Autónoma de La Rioja debe promover la investigación, las nuevas tecnologías, el desarrollo y la innovación en materia de accesibilidad al objeto de incrementar la autonomía personal y la seguridad de las personas con discapacidad, especialmente con relación a la vía pública y la vivienda.

3. La Comunidad Autónoma de La Rioja debe promover la sensibilización de la ciudadanía en materia de accesibilidad y debe fomentar el concepto de la accesibilidad como valor social y universal".

Debe decir:

"2. La Comunidad Autónoma de La Rioja debe promover la investigación, las nuevas tecnologías, el desarrollo y la innovación en materia de accesibilidad al objeto de incrementar la autonomía personal y la seguridad de las personas con discapacidad, en todos los diferentes ámbitos de su vida privada y social. En particular, se creará dentro del CIBIR una unidad de investigación sociosanitaria especializada en discapacidad y accesibilidad universal, con la que también colaborará la Universidad de La Rioja y que mantendrá una relación estrecha con las entidades del tercer sector dedicadas a la discapacidad, cuyas recomendaciones serán vinculantes para las políticas públicas definidas por el Gobierno de La Rioja en estas materias.

3. La Comunidad Autónoma de La Rioja debe promover la sensibilización de la ciudadanía en materia de accesibilidad y debe fomentar el concepto de la accesibilidad como valor social y universal. En particular, introducirá en los currículos escolares una unidad didáctica por curso, diseñada en colaboración con las entidades del tercer sector especializadas en discapacidad, con un contenido tanto teórico como práctico y experiencial, destinada a esa concienciación sobre la discapacidad y la accesibilidad universal".

Justificación: Se incorporan dos acciones concretas que traducen de forma tangible la cierta "abstracción" de la norma, por mucho que coincidamos con sus postulados.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 63 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 63 bis, redactado así:

"Artículo 63 bis. *Oficina Riojana de Accesibilidad Universal.*

1. La Oficina Riojana de Accesibilidad Universal (ORAU), configurada como centro directivo administrativo con rango de dirección general adscrito a la consejería competente en materia de personas con discapacidad, impulsará, coordinará y efectuará el seguimiento de las políticas públicas de accesibilidad universal de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Será, además, el órgano administrativo competente para recibir quejas y denuncias por incumplimientos de esta ley, que puedan dar lugar, en su caso, a los procedimientos inspectores y sancionadores.

2. En el despliegue de sus atribuciones, colaborará estrechamente con el tercer sector social de la discapacidad de La Rioja.

3. Constituirá el soporte administrativo y técnico del Consejo para la Accesibilidad.

4. Su organización, funciones y funcionamiento se desarrollarán reglamentariamente".

Justificación: Propuesta de los expertos que comparecieron en comisión y que nos parece muy adecuada como garantía o instrumento de control de la ejecución de la ley: por eso se incardina dentro del capítulo correspondiente.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 6 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 6 bis, con esta redacción:

" Artículo 6 bis. *Fondo Riojano de Promoción de la Accesibilidad Universal.*

1. Se crea el Fondo Riojano de Promoción de la Accesibilidad Universal en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, adscrito a la consejería titular de las competencias en materia de personas con discapacidad.

2. El Fondo Riojano de la Promoción de la Accesibilidad Universal tiene como finalidad financiar, total o parcialmente, estrategias, iniciativas, programas, proyectos y acciones que fomenten entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como instrumentos, herramientas y dispositivos universalmente accesibles que garanticen a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de sus derechos políticos, sociales, educativos, culturales y económicos.

3. El Fondo Riojano de Promoción de la Accesibilidad Universal financiará proyectos de cualquier entidad, pública o privada, en los términos en que reglamentariamente se determine.

4. El Fondo Riojano de Promoción de la Accesibilidad Universal se engrosará con las aportaciones siguientes:

- a) La fijada, anualmente, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- b) El 1,5% de la aportación de la Comunidad Autónoma al presupuesto de cada obra pública, financiada total o parcialmente por este.
- c) El 1,5% del presupuesto total de ejecución, si la obra pública se construye y explota por particulares en virtud de concesión administrativa u otras modalidades asimiladas a la anterior.
- d) El 1,5% de la aportación de la Comunidad Autónoma a las inversiones en nuevas tecnologías, sociedad de la información y agenda digital.
- e) Aportaciones privadas.
- f) Los importes resultantes de las sanciones administrativas pecuniarias firmes impuestas por la Administración de la Comunidad Autónoma por infracciones de los deberes de accesibilidad universal establecidos en esta ley.
- g) Cualquier otro ingreso que establezca legal o reglamentariamente.

5. El Fondo Riojano de Promoción de la Accesibilidad Universal será administrado por un consejo rector, en el que tendrán presencia, con arreglo a lo que se determine reglamentariamente, la Administración de la Comunidad Autónoma, las corporaciones locales y las organizaciones más representativas de las personas con discapacidad y sus familias de ámbito autonómico".

Justificación: Propuesta de los expertos que comparecieron en comisión y que nos parece muy adecuada como garantía o instrumento de fomento de la ejecución de la ley: por eso se incardina dentro del capítulo en el que se definen las competencias de las Administraciones públicas.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 82.1.b), c), d), e) y f) y g) (Nuevo).

Texto. Donde dice:

"b) Siete representantes como máximo, 1 por cada una de las consejerías competentes en las siguientes materias: transporte, urbanismo, vivienda, nuevas tecnologías y comunicaciones, Administraciones públicas, cultura, ocio y deportes.

- c) Dos representantes de las corporaciones locales.
- d) Dos representantes de entidades públicas y privadas con interés en la materia.
- e) Dos representantes de las asociaciones y colegios profesionales que igualmente tengan interés en la materia.

f) Un representante de Comité de representantes de personas con discapacidad de La Rioja, CERMI La Rioja, en su calidad de entidad más representativa de las asociaciones de personas con discapacidad en La Rioja".

Debe decir:

"b) Nueve representantes como máximo, uno por cada una de las direcciones generales competentes en las siguientes materias: educación, salud, justicia, empleo, transporte, urbanismo, vivienda, nuevas tecnologías y comunicaciones, Administraciones públicas, cultura, ocio y deportes.

c) Un representante de las corporaciones locales: quien ocupe la Presidencia de la Federación Riojana de Municipios.

d) Dos representantes de la Mesa de Diálogo Social, en representación de la patronal y los sindicatos.

e) Un representante de la Plataforma de Economía Social y Solidaria de La Rioja.

f) Tres representantes de las asociaciones y colegios profesionales con interés en la materia, elegidos por mutuo acuerdo, y de forma rotatoria, al menos entre los siguientes: el Colegio de Médicos, el Colegio de Abogados, el Colegio de Periodistas, el Colegio de Arquitectos, el Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de La Rioja, el Colegio de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y el Colegio de Ingenieros de Telecomunicaciones.

g) Dos representantes elegidos por el Consejo Sectorial de la Discapacidad".

Justificación: Mejora de la precisión, pluralidad y representatividad transversal del Consejo, sobre todo para introducir perspectivas clave como la educación, la sanidad o el empleo. En su caso, la aprobación de la reforma de la letra g) [f) en el texto original] aconsejaría la supresión de la disposición adicional octava, por coherencia sistemática del texto.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO II, CAPÍTULO I, artículo 6 ter.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 6 ter antes del capítulo I del título II, redactado así:

"Artículo 6 ter. *Disposición común: principio de la 'cadena de accesibilidad'*."

En todo lo que se regula en este título, deberá observarse singularmente, y servir como criterio inspirador y ordenador de su desarrollo y ejecución, el principio de preservación íntegra de la 'cadena de accesibilidad', tanto en espacios y edificios como en trayectos. Este se define como la capacidad de cualquier persona, particularmente de las que tienen alguna discapacidad, de desplazarse, aproximarse, moverse, circular, acceder, usar y salir de un recinto o una ruta con independencia, facilidad y sin interrupciones".

Justificación: Este principio merece un énfasis especial, y por eso se ha decidido ubicarlo fuera del artículo segundo y como una disposición común que debe permear las múltiples medidas que describe el título segundo de la ley: no solo hay que articular espacios accesibles, sino también recorridos accesibles. Por ejemplo, creemos que este principio informaría y orientaría la ejecución de los itinerarios del artículo 9 o de la reserva de aparcamiento por ratios del artículo 11, convirtiéndolos en previsiones más útiles para las personas con discapacidad.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Disposición final cuarta.

Texto. Donde dice:

"La presente ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el *Boletín Oficial de La Rioja*".

Debe decir:

"La presente ley entrará en vigor a los tres meses desde su publicación en el *Boletín Oficial de La Rioja*, excepto todos sus artículos que imponen obligaciones a personas físicas o jurídicas privadas y que contienen una remisión reglamentaria para su desarrollo técnico, como sucede, en particular, en el capítulo II del título I o en los artículos 40, 43 y 46. En estos casos serán los reglamentos los que señalen el plazo de entrada en vigor del concreto precepto".

Justificación: Es necesario instaurar un periodo de *vacatio legis* hasta que esas obligaciones que recoge esta ley, forzosamente genéricas, no se definan detalladamente en normas de carácter reglamentario que

permitan perfilar su alcance técnico, cualitativo y cuantitativo; momento a partir del que los particulares que podrán cumplirlas de manera informada y cabal. Lo contrario generaría inseguridad jurídica para los administrados, sobre todo cuando la ley contempla (justamente) un régimen sancionador rotundo.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310

Fax (+34) 941 21 00 40